



Factura: 001-002-000075462



20200901017000924

EXTRACTO COPIA DE ARCHIVO N° 20200901017000924

NOTARIO OTORGANTE:	AMELIA DITO MENDOZA NOTARIO(A) DEL CANTON GUAYAQUIL
FECHA:	14 DE DICIEMBRE DEL 2020. (8:04)
COPIA DEL TESTIMONIO:	CUARTO
ACTO O CONTRATO:	CONTRATO DE INVERSIÓN

OTORGANTES			
OTORGADO POR			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
MINISTERIO DE PRODUCCION COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA	REPRESENTADO POR IVAN FERNANDO ONTANEDA BERRU	RUC	0968599370001
CIUDAD DEL AUTO CIAUTO CIA. LTDA.	REPRESENTADO POR PIETRO RENAN PILO PAIS ZAMBRANO	RUC	1891748376001
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN

FECHA DE OTORGAMIENTO:	10-12-2020
NOMBRE DEL PETICIONARIO:	CIUDAD DEL AUTO CIAUTO CIA.LTDA.
N° IDENTIFICACION DEL PETICIONARIO:	1891748376001

OBSERVACIONES:



NOTARIO(A) AMELIA POLICARPA DITO MENDOZA  
NOTARÍA DÉCIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN GUAYAQUIL

ESPACIO  
EN BLANCO

ESPACIO  
EN BLANCO



Factura: 001-002-000075386



20200901017P02537

NOTARIA (A) AMELIA POLCARPA DITO MENDOZA  
 NOTARÍA DÉCIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN GUAYAQUIL

EXTRACTO

Escritura N°:	20200901017P02537						
<b>ACTO O CONTRATO:</b>							
ACTOS, CONTRATOS, CONVENIOS, ACUERDOS, DILIGENCIAS DE CUANTÍA INDETERMINADA QUE NO SE ENCUENTREN EN EL CATALOGO							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	10 DE DICIEMBRE DEL 2020, (9:50)						
<b>OTORGANTES</b>							
<b>OTORGADO POR</b>							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Jurídica	MINISTERIO DE PRODUCCION COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA	REPRESENTAD O POR	RUC	0968599370001	ECUATORIA NA	REPRESENTANTE LEGAL	IVAN FERNANDO ONTANEDA BERRU
Jurídica	CIUDAD DEL AUTO CIAUTO CIA. LTDA.	REPRESENTAD O POR	RUC	1891748376001	ECUATORIA NA	GERENTE GENERAL	PIETRO RENAN PILO PAIS ZAMBRANO
<b>A FAVOR DE</b>							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
<b>UBICACIÓN</b>							
Provincia		Cantón			Parroquia		
GUAYAS		GUAYAQUIL			ROCAFUERTE		
<b>DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:</b>							
<b>OBJETO/OBSERVACIONES:</b>							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:	INDETERMINADA						

<b>CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS MATERIALIZADOS DESDE PÁGINA WEB O DE CUALQUIER SOPORTE ELECTRÓNICO QUE SE INCORPoren A LA ESCRITURA PÚBLICA</b>	
ESCRITURA N°:	20200901017P02537
FECHA DE OTORGAMIENTO:	10 DE DICIEMBRE DEL 2020, (9:50)
PÁGINA WEB Y/O SOPORTE ELECTRÓNICO 1:	<a href="https://srienlinea.sri.gob.ec/sri-en-linea/SriRucWeb/CertificadoValidacionDocumentos/Consultas/mostrarCertificadoValidacionDocumentosCaptcha/0968599370001/RIMRUC2020002052545/">srienlinea.sri.gob.ec/sri-en-linea/SriRucWeb/CertificadoValidacionDocumentos/Consultas/mostrarCertificadoValidacionDocumentosCaptcha/0968599370001/RIMRUC2020002052545/</a> <a href="https://srienlinea.sri.gob.ec/sri-en-linea/SriRucWeb/CertificadoValidacionDocumentos/Consultas/mostrarCertificadoValidacionDocumentosCaptcha/1891748376001/RIMRUC2020001178560/">https://srienlinea.sri.gob.ec/sri-en-linea/SriRucWeb/CertificadoValidacionDocumentos/Consultas/mostrarCertificadoValidacionDocumentosCaptcha/1891748376001/RIMRUC2020001178560/</a>
PÁGINA WEB Y/O SOPORTE ELECTRÓNICO 2:	<a href="https://appscvsmovil.supercias.gob.ec/portaldeinformacion/consulta_cia_menu.zul?expediente=149080&amp;tipo1">https://appscvsmovil.supercias.gob.ec/portaldeinformacion/consulta_cia_menu.zul?expediente=149080&amp;tipo1</a> <a href="https://appscvsmovil.supercias.gob.ec/consultaimagen/visor.zul?pdc=7wwjvxlpc%2bdrb3iwhr6jynkn8ct5i1mceuuvnbdsnbkxdwvsoanmx1rkuwnplzds5jwe1kavdcq%2fsw5ze48prvtr33ftrppscnvc6kbhou3mo93je6fs7xc%2br1io5sfae0haj958nz14vepiuinodu1qf9nhcua%2fpce5nsixzeoxz7bm%2b5x0vlhlpcccx%2f9">https://appscvsmovil.supercias.gob.ec/consultaimagen/visor.zul?pdc=7wwjvxlpc%2bdrb3iwhr6jynkn8ct5i1mceuuvnbdsnbkxdwvsoanmx1rkuwnplzds5jwe1kavdcq%2fsw5ze48prvtr33ftrppscnvc6kbhou3mo93je6fs7xc%2br1io5sfae0haj958nz14vepiuinodu1qf9nhcua%2fpce5nsixzeoxz7bm%2b5x0vlhlpcccx%2f9</a>
PÁGINA WEB Y/O SOPORTE	<a href="https://www.iesg.gob.ec/empleador-web/pages/morapatronal/certificadoCumplimientoPublico.jsf">https://www.iesg.gob.ec/empleador-web/pages/morapatronal/certificadoCumplimientoPublico.jsf</a>

ELECTRÓNICO 3:	
OBSERVACIÓN:	<a href="https://notarias.funcionjudicial.gob.ec/notarial/pages/noticias/vernoticias.jsf?modulo=488&amp;opcion488">HTTPS://NOTARIAS.FUNCIONJUDICIAL.GOB.EC/NOTARIAL/PAGES/NOTICIAS/VERNOTICIAS.JSF?MODULO=488&amp;OPCION488</a>

PRESTACIÓN DEL SERVICIO NOTARIAL FUERA DEL DESPACHO (P)	
ESCRITURA N°:	20200901017P02537
FECHA DE OTORGAMIENTO:	10 DE DICIEMBRE DEL 2020, (9:50)
OTORGA:	NOTARÍA DÉCIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN GUAYAQUIL
OBSERVACIÓN:	



*[Handwritten signature]*

NOTARIO(A) AMELIA POLICARPA DITO MENDOZA  
NOTARÍA DÉCIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN GUAYAQUIL

AÑO 2020	PROV. 09	CANTÓN 01	NOTARIA 17	SECUENCIAL P02537
-------------	-------------	--------------	---------------	----------------------

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9



ESCRITURA PÚBLICA DE  
CONTRATO DE INVERSIÓN  
QUE CELEBRAN EL MINISTERIO  
DE PRODUCCIÓN, COMERCIO  
EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA  
Y LA COMPAÑÍA CIUDAD DEL  
AUTO CIAUTO CIA.LTDA.....  
CUANTIA: INDETERMINADA.....  
SE CONCEDIÓ: DOS COPIAS.....

10 En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia  
11 del Guayas, República del Ecuador, hoy a los diez días  
12 del mes de Diciembre del año dos mil veinte, ante  
13 mí, **ABOGADA AMELIA DITO MENDOZA, NOTARIA TITULAR**  
14 **DÉCIMO SÉPTIMA DEL CANTÓN GUAYAQUIL**, comparecen:  
15 Por una parte, el **MINISTERIO DE PRODUCCIÓN,**  
16 **COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA,**  
17 representada por el señor **IVÁN FERNANDO ONTANEDA**  
18 **BERRÚ**, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana,  
19 mayor de edad, de estado civil casado, ejecutivo,  
20 domiciliado en el cantón Samborondón y de tránsito por  
21 la ciudad de Guayaquil, en su calidad de ministro y como  
22 tal representante de la entidad rectora de la materia en  
23 la que se ejecuta la inversión, según consta en los  
24 documentos que como habilitantes se adjuntan; y, por  
25 otra parte, la compañía **CIUDAD DEL AUTO CIAUTO**  
26 **CIA.LTDA.**, representada por el señor **PIETRO RENÁN PILO**  
27 **PAÍS ZAMBRANO**, quien declara ser de nacionalidad  
28 ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado,

1 ejecutivo, domiciliado en Quito y de tránsito por la ciudad  
2 de Guayaquil, en su calidad de **GERENTE GENERAL**, y  
3 como tal representante legal, conforme consta en la  
4 copia certificada del nombramiento inscrito que se  
5 adjunta al presente instrumento.- Los comparecientes  
6 con la capacidad civil y necesaria para celebrar  
7 toda clase de actos o contratos, a quienes de  
8 concerlos doy fe, por haberme exhibido sus cédulas  
9 de ciudadanía y autorizándome de conformidad con el  
10 Artículo setenta y cinco de la Ley Orgánica de Gestión  
11 de la Identidad y Datos Civiles, a la obtención de  
12 su información en el Sistema Nacional de Identificación  
13 Ciudadana de la Dirección del Registro Civil,  
14 Identificación y Cedulación, a través del convenio  
15 suscrito con esta Notaría, documentos generados que  
16 se agregaran como habilitantes. Bien instruidos en el  
17 objeto y resultados de esta escritura pública, a la que  
18 proceden como queda indicado, con amplia y entera  
19 libertad, para su otorgamiento me presentan la  
20 minuta que dice así: **SEÑORA NOTARIA:** En el  
21 registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase  
22 incorporar el siguiente Contrato de INVERSIÓN, al  
23 tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA:**  
24 **COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración del  
25 presente Contrato de INVERSIÓN - en adelante, el  
26 "**CONTRATO**": **Uno.Uno.-** El Ministerio de Producción,  
27 Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, representado en  
28 este acto por el señor Iván Ontaneda Berrú, en su

1 calidad de ministro y como tal representante de la  
2 entidad rectora de la materia en la que se ejecuta la  
3 inversión, según consta en los documentos que como  
4 habilitantes se adjuntan. A esta parte, en adelante y  
5 para efectos del CONTRATO, se la podrá denominar  
6 "ESTADO"; **Uno.Dos.-** La compañía **CIUDAD DEL AUTO**  
7 **CIAUTO CIA. LTDA.**, constituida bajo las leyes de la  
8 República del Ecuador, representada por el señor Pietro  
9 Renán Pilo País Zambrano en su calidad de Gerente  
10 General y como tal representante legal, conforme  
11 consta en la copia certificada del nombramiento inscrito  
12 que se adjunta al presente instrumento, quien para  
13 efectos del presente contrato se la podrá denominar  
14 como "INVERSIONISTA". El ESTADO y la INVERSIONISTA, en  
15 conjunto, serán denominados las PARTES. **CLÁUSULA**  
16 **SEGUNDA: DEFINICIONES.-** Para efectos de interpretación  
17 del CONTRATO se considerará que las palabras o frases,  
18 definidas en este documento, tendrán exactamente los  
19 significados que constan a continuación: **Dos.Uno.-**  
20 **COMITÉ DE INVERSIONES.-** Se entenderá que se refiere  
21 al Comité Estratégico de Promoción y Atracción de  
22 Inversiones, que de acuerdo a lo previsto en el  
23 Decreto Ejecutivo Número doscientos cincuenta y dos  
24 (252) de veintidós (22) de diciembre de dos mil diecisiete  
25 (2017), es el máximo órgano de rectoría gubernamental  
26 en materia de INVERSIONES y el organismo competente  
27 para aprobar las solicitudes de CONTRATOS de  
28 INVERSIÓN. **Dos.Dos.- CONTROVERSIA O CONTROVERSIAS.**

1 Se refiere a cualquier reclamo o desacuerdo que surja  
2 entre las PARTES con respecto a este CONTRATO, que  
3 haya o hayan sido debidamente notificadas por  
4 escrito, incluyendo lo relacionado con su interpretación,  
5 ejecución, validez o terminación. **Dos.Tres.- COPCI.-**  
6 Corresponde al Código Orgánico de la Producción,  
7 Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento  
8 del Registro Oficial Número trescientos cincuenta y uno  
9 (351) de veintinueve (29) de diciembre de dos mil diez  
10 (2010) y sus reformas. **Dos.Cuatro.- ESTADO.-** Se refiere al  
11 Estado Ecuatoriano, debidamente representado por la  
12 máxima autoridad del Ministerio que preside el Comité  
13 Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, o  
14 la autoridad designada para la suscripción del contrato  
15 de inversión. **Dos.Cinco.- FUERZA MAYOR O CASO**  
16 **FORTUITO.-** Se llama fuerza mayor o caso fortuito al  
17 imprevisto que no es posible resistir, según los términos  
18 del artículo treinta (30) del Código Civil ecuatoriano.  
19 **Dos.Seis.- INCENTIVOS TRIBUTARIOS.-** Son aquellos que se  
20 encuentran vigentes a la firma de este instrumento,  
21 según lo establecido en el COPCI y en la Ley de  
22 Fomento Productivo, que le fueren aplicables al  
23 PROYECTO DE INVERSIÓN y detallados en la Cláusula  
24 Séptima de este CONTRATO. **Dos.Siete.- INVERSIONISTA.-** Es  
25 aquella sociedad que comparece directamente a la  
26 suscripción de este CONTRATO, constituida al amparo de  
27 las leyes ecuatorianas, que efectúa directamente la  
28 INVERSIÓN NUEVA. Esta es, para efectos tributarios, el

1 sujeto pasivo de las obligaciones tributarias. **Dos.Ocho.-**  
2 **INVERSIÓN NUEVA.-** De conformidad con el literal a) del  
3 artículo trece (13) del COPCI, entiéndase por **INVERSIÓN**  
4 **NUEVA:** "(...) *al flujo de recursos destinado a incrementar el*  
5 *acervo de capital de la economía, mediante una*  
6 *INVERSIÓN efectiva en activos productivos que permita*  
7 *ampliar la capacidad productiva futura, generar un mayor*  
8 *nivel de producción de bienes y servicios, o generar*  
9 *nuevas fuentes de trabajo. El mero cambio de activos*  
10 *productivos que ya se encuentran en funcionamiento,*  
11 *así como los créditos para adquirir estos activos, no*  
12 *implica inversión nueva." **Dos.Nueve.- INVERSIÓN**  
13 **PRODUCTIVA.-** Es aquella que se efectúa de  
14 conformidad con el literal a) del artículo trece (13) del  
15 COPCI, y de lo establecido en el artículo dos (2) del  
16 mismo cuerpo normativo. **Dos.Diez.- LEY DE FOMENTO**  
17 **PRODUCTIVO.-** Se refiere a la Ley Orgánica para el  
18 Fomento Productivo, Atracción de Inversiones,  
19 Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal,  
20 publicada en el Suplemento del Registro Oficial Número  
21 trescientos nueve (309) de veintiuno (21) de agosto de  
22 dos mil dieciocho (2018). **Dos.Once.- MODALIDAD DE**  
23 **INVERSIÓN.-** Se refiere a la forma en que la  
24 INVERSIONISTA realiza su INVERSIÓN, de conformidad con  
25 las modalidades señaladas taxativamente en el artículo  
26 doce (12) del REGLAMENTO DE INVERSIONES y descrita  
27 en este CONTRATO. **Dos.Doce.- PARÁMETROS DE LA**  
28 **INVERSIÓN.-** Se refiere a los criterios objetivos asociados*

1 con el PROYECTO DE INVERSIÓN, de acuerdo con el  
2 sector económico en el que este se desarrollará y que  
3 se encuentran detallados en la Cláusula Décima del  
4 CONTRATO. **Dos.Trece.- PROYECTO DE INVERSIÓN.-** Se  
5 entenderá como tal al conjunto de actividades  
6 propuestas y descritas por la INVERSIONISTA, cuya  
7 ejecución es objeto de la INVERSIÓN NUEVA. Para efectos  
8 del CONTRATO, se entiende como tal a la adquisición e  
9 instalación de nueva maquinaria y equipo para el  
10 ensamblaje de vehículos de las marcas Great Wall y  
11 Shineray. La ubicación del proyecto es en la Parroquia  
12 Augusto Martínez, ciudad de Ambato, Provincia de  
13 Tungurahua. Su actividad económica corresponde a la  
14 definida como "INDUSTRIAL, AGRO INDUSTRIAL Y  
15 AGROASOCIATIVO", contenido en el literal n) del artículo  
16 nueve.uno (9.1) de la Ley de Régimen Tributario Interno  
17 y definidos en el literal N) del artículo diecisiete (17)  
18 del Reglamento de Inversiones del COPCI. **Dos.Catorce.**  
19 **REGLAMENTO A LA LEY DE FOMENTO PRODUCTIVO.-** Se  
20 refiere al Reglamento para la Aplicación de la Ley  
21 Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de  
22 Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y  
23 Equilibrio Fiscal, emitido bajo Decreto Ejecutivo Número  
24 seiscientos diecisiete (617), publicado en el Suplemento  
25 del Registro Oficial Número trescientos noventa y dos  
26 (392) del veinte (20) de diciembre de dos mil dieciocho  
27 (2018). **Dos.Quince.- REGLAMENTO DE INVERSIONES.-** Se  
28 refiere al Reglamento de Inversiones del Código

1 Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones,  
2 publicado en el Suplemento del Registro Oficial Número  
3 cuatrocientos cincuenta (450), de diecisiete (17) de mayo  
4 de dos mil once (2011) y sus reformas. En este contexto  
5 deberá entenderse incorporado lo previsto en el Decreto  
6 Ejecutivo Número doscientos cincuenta y dos (252), del  
7 veintidós (22) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), y  
8 las reformas establecidas mediante Decreto Ejecutivo  
9 seiscientos diecisiete (617), del veinte (20) de diciembre de  
10 dos mil dieciocho (2018). **Dos.Dieciséis.- COA.-** Se refiere al  
11 Código Orgánico Administrativo, publicado en el  
12 Suplemento treinta y uno (31) del Registro Oficial Número  
13 cuatrocientos cincuenta (450), de siete (07) de julio de dos  
14 mil diecisiete (2017). **CLÁUSULA TERCERA: ANTECEDENTES.-**  
15 **Tres.Uno.-** El artículo veinticinco (25) del COPCI establece  
16 que el Estado podrá suscribir CONTRATOS DE INVERSIÓN  
17 con INVERSIONISTAS, mediante escritura pública, los  
18 cuales otorgarán, durante su vigencia, estabilidad sobre  
19 los INCENTIVOS TRIBUTARIOS, así como los compromisos  
20 contractuales que sean necesarios para el desarrollo de la  
21 nueva inversión. Así también manifiesta que en los  
22 contratos de inversión se detallarán los mecanismos de  
23 supervisión y regulación para el cumplimiento de los  
24 parámetros de INVERSIÓN previstos en cada proyecto.  
25 **Tres.Dos.-** Por medio de la Ley de Fomento Productivo,  
26 se establecieron nuevos incentivos tributarios temporales,  
27 para los sectores priorizados e industrias básicas,  
28 aplicables para sociedades nuevas o existentes, para las

1 inversiones realizadas a partir de la vigencia de dicha  
2 norma. El inciso tercero del artículo veintiséis (26) de  
3 dicha ley establece que, para acceder a la  
4 exoneración del impuesto a la renta prevista en dicho  
5 cuerpo normativo, las sociedades nuevas y existentes  
6 deberán generar empleo neto. **Tres.Tres.-** El artículo  
7 veintisiete (27) de la LEY DE FOMENTO PRODUCTIVO,  
8 establece que para el acceso al incentivo de  
9 Exoneración del Impuesto a la Salida de Divisas para  
10 la importación de materias primas y bienes de capital, el  
11 INVERSIONISTA deberá suscribir un CONTRATO DE  
12 INVERSIÓN, así mismo el reglamento a dicha Ley señala  
13 que el límite de la exoneración será conforme al monto  
14 de la INVERSIÓN del proyecto. **Tres.Cuatro.-** El artículo  
15 veintitrés (23) del REGLAMENTO DE INVERSIONES establece  
16 que podrán solicitar y suscribir un contrato de INVERSIÓN,  
17 en cualquier momento, aquellos inversionistas cuyos  
18 proyectos impliquen o involucren inversiones nuevas,  
19 cuyo monto mínimo equivalga a doscientos cincuenta  
20 mil dólares de los Estados Unidos de América (USD.  
21 250.000,00) durante el primer año de INVERSIÓN  
22 planificada. **Tres.Cinco.-** Mediante Decreto Ejecutivo  
23 Número doscientos cincuenta y dos (252) de veintidós (22)  
24 de diciembre de dos mil diecisiete (2017), se creó el Comité  
25 Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones,  
26 como el máximo organismo de rectoría gubernamental  
27 en materia de INVERSIONES y competente para aprobar  
28 las solicitudes de CONTRATOS DE INVERSIÓN. En el

1 artículo cinco (5) literal b) del Decreto ibídem, se atribuye  
2 a la entidad rectora en la materia en la que se  
3 ejecuta la inversión la facultad para suscribir los  
4 CONTRATOS DE INVERSIÓN, previa aprobación del Comité  
5 Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, en  
6 conjunto con el INVERSIONISTA que lo solicita, siendo  
7 en este caso la entidad rectora el Ministerio de  
8 Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.  
9 **Tres.Seis.-** A través de Decretos Ejecutivos Número  
10 quinientos cincuenta y nueve (559) y Número seiscientos  
11 treinta y seis (636), de catorce (14) de noviembre dos mil  
12 dieciocho (2018) y once (11) de enero de dos mil  
13 diecinueve (2019), respectivamente, se transformó al  
14 Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, en Ministerio  
15 de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca;  
16 mediante la fusión por absorción de los Ministerios de:  
17 Industrias y Productividad, Acuacultura y Pesca, Comercio  
18 Exterior e Inversión y el Instituto de Promoción de  
19 Exportaciones e Inversiones Pro Ecuador. **Tres.Siete.-** La  
20 Resolución Número CERO DIECISIETE-CEPAI-DOS MIL  
21 DIECINUEVE (017-CEPAI-2019), de trece (13) de marzo de  
22 dos mil diecinueve (2019), emitida por el Comité  
23 Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones,  
24 publicada en el Registro Oficial Número cuatrocientos  
25 setenta y uno (471), de dieciocho (18) de abril de dos mil  
26 diecinueve (2019), señala que para llevar a cabo la  
27 firma de un CONTRATO de INVERSIÓN se requiere que el  
28 monto mínimo de la inversión sea equivalente a



1 doscientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos  
2 de América (USD 250.000,00), que corresponde al  
3 veinticinco por ciento (25%) del monto mínimo para la  
4 firma del CONTRATO DE INVERSIÓN, durante el primer  
5 año de inversión planificada; a contarse a partir de la  
6 firma del CONTRATO DE INVERSIÓN. De igual forma, la  
7 Resolución Número CERO CERO UNO-CEPAI-DOS MIL  
8 DIECINUEVE (001-CEPAI-2019), de dieciocho (18) de  
9 febrero de dos mil diecinueve (2019), publicada en el  
10 Registro Oficial Número cuatrocientos cincuenta y ocho  
11 (458) del uno (1) de abril de dos mil diecinueve (2019),  
12 detalla los aspectos operativos para la aplicación de los  
13 incentivos de la Ley de Fomento Productivo, determinando  
14 la forma de aplicación del parámetro de empleo  
15 requerido para acceso a los mismos, tanto para  
16 empresas nuevas como existentes a la fecha de  
17 expedición de dicha norma. **Tres.Ocho.-** El artículo seis (6)  
18 de la Resolución CERO CERO UNO-CEPAI-DOS MIL  
19 DIECINUEVE (001-CEPAI-2019), establece que la aplicación  
20 de la exoneración proporcional será de la siguiente  
21 manera: *"Para empresas existentes que apliquen la*  
22 *fórmula prevista en el literal b), del artículo dos (2), del*  
23 *Reglamento a la Ley Orgánica de Fomento Productivo, y*  
24 *siempre que no se pueda distinguir desde cuando se*  
25 *generan ingresos atribuibles a la nueva inversión, la*  
26 *aplicación del incentivo de impuesto a la renta iniciará*  
27 *a partir del primer ejercicio fiscal en que se realiza la*  
28 *inversión."* **Tres.Nueve.** La INVERSIONISTA, CIUDAD DEL

1 AUTO CIAUTO CIA.LTDA., fue constituida mediante  
2 escritura pública otorgada el veintidós (22) de junio de  
3 dos mil doce (2012), ante el Notario Tercero del Cantón  
4 Pelileo, Doctor Jorge Llerena Vargas e inscrita en el  
5 Registro Mercantil del Cantón Ambato, el veintidós (22) de  
6 agosto de dos mil doce (2012); es una compañía  
7 constituida posterior a la vigencia del COPCI, y "existente  
8 para efectos de la Ley Orgánica Para el Fomento  
9 Productivo. La INVERSIONISTA es ecuatoriana, y su  
10 domicilio social principal está fijado en el cantón  
11 Ambato, provincia de Tungurahua. De la revisión del  
12 Estatuto Social se desprende que la compañía tiene  
13 por objeto: "A) *La fabricación y ensamblaje de vehículos,*  
14 *motores, carrocerías y partes y piezas automotrices en*  
15 *apego a las normas técnicas establecidas tanto por*  
16 *las leyes ecuatorianas como por el fabricante; armado*  
17 *de los ejes delantero y trasero, con largueros y el caño*  
18 *de escape y silenciador; colocación de carrocerías y*  
19 *amortiguadores: armado del interior, instalaciones*  
20 *eléctricas, tapicería, asientos y tablero; colocación del*  
21 *motor, caja de cambios, radiador y sistema de*  
22 *enfriamiento, mangueras, parte eléctrica de motor y*  
23 *colocación de ruedas, capó, baúl, luces y parabrisas;*  
24 *en general todo lo relacionado al ensamblaje, armado y*  
25 *reacondicionamiento de autos, camiones, camionetas,*  
26 *buses y todo tipo de automotores, pudiendo para el*  
27 *efecto importar repuestos, partes de carrocerías y*  
28 *accesorios, tanto para su utilización en la ensambladora*

1 como para la venta de vehículos. B) Diseño, fabricación  
2 y construcción de carrocerías para vehículos de todo  
3 tipo: fabricación de automotores; ensamblaje de  
4 chasises y carrocerías de todo tipo; importación,  
5 exportación, compra, venta, distribución y  
6 comercialización de vehículos, carrocerías, partes piezas,  
7 repuestos y en general de toda clase de bienes  
8 relacionados con la industria automotriz y metal  
9 mecánica; mantenimiento y reparación de vehículos;  
10 chasises y carrocerías; asesoría en todo lo que se refiere  
11 a la industria automotriz y metal mecánica; asociarse con  
12 personas naturales o jurídica, nacionales o extranjeras  
13 que realicen actividades similares, o actuar como  
14 agente, distribuidor, representante o comisionista de  
15 aquellas; la compañía podrá participar como socia o  
16 accionista en la constitución de otras compañías, adquirir  
17 acciones o participaciones o suscribir aumentos de capital  
18 de compañías existentes, aunque no exista afinidad con su  
19 objeto social. C) También podrá realizar las siguientes  
20 actividades ya sea por cuenta propia o de terceros a  
21 asociados a terceros: Uno.- Servicio integral de  
22 automotores, incluyendo el mismo todas las reparaciones  
23 y mantenimiento inherente a esos rodados, ya sea en la  
24 parte mecánica, eléctrica, tapicería, accesorios,  
25 reparación o recambio de partes de carrocería, su pintura,  
26 lustrado, terminación, recambio de cristales y alineación  
27 de direcciones. Dos.- Acondicionamiento de automotores  
28 cero (0) kilómetro y sus posteriores servicios de garantía,

1 por cuentas y orden de concesionarios oficiales,  
2 ajustándose estos trabajos a las especificaciones de las  
3 fábricas. Tres.- Adquisición y/o importación de repuestos,  
4 partes de carrocerías y accesorios de automotores para su  
5 utilización en sus tableros o reventa de los mismos.  
6 Cuatro.- La compra-venta por cuenta propia o de  
7 terceros, importación, exportación de automotores,  
8 motores, acoplados, tractores, maquinaria o instrumental  
9 agrícola y/o ganadero, motociclistas, motonetas, lanchas  
10 y rodados en general, nuevos y usados. D) Realizar por  
11 cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, las  
12 siguientes actividades: compra y venta de metal de  
13 todo tipo, chapas, hierros, aceros, cables, cobre,  
14 elementos de bronce, repuestos en general para todo  
15 tipo de vehículos y maquinarias, por pieza o en  
16 conjunto, nuevos o usados. E) Realizar la construcción,  
17 montaje, carrozado, reconstrucción y reforma importante  
18 de vehículos automóviles completos, tales como  
19 automóviles completos, tales como automóviles  
20 particulares, ómnibus, camiones, remolques, ambulancias,  
21 taxímetros, furgonetas, trineos motorizados, ambulancias,  
22 taxímetros, furgonetas, trineos motorizados, vehículos  
23 militares y la fabricación de piezas y accesorios para  
24 los mismos. Para el cabal cumplimiento de su objeto  
25 social, la compañía podrá celebrar y ejecutar toda  
26 clase de actos y contratos de cualquier naturaleza,  
27 permitidos por la Ley. Sin perjuicio de las prohibiciones  
28 previstas en otras leyes. Para el cumplimiento de los fines,



1 de la Compañía, esta podrá comprar, vender o  
2 permutar bienes, importar maquinarias, equipos y  
3 repuestos o insumos, adquirir y tener propiedades, suscribir  
4 toda clase de escrituras y documentos, celebrar  
5 contratos de constitución de otras compañías y en  
6 general podrá realizar todas las operaciones mercantiles  
7 que la Ley y sus estatutos le faculden." **Tres.Diez.** A través  
8 del Decreto Ejecutivo Número ochocientos once (811),  
9 de veintisiete (27) de junio de dos mil diecinueve (2019), el  
10 señor Iván Ontaneda Berrú, fue designado como Ministro  
11 de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.  
12 **Tres.Once.** En la Septuagésima Sexta Sesión del  
13 Subcomité Técnico Interinstitucional del CEPAL,  
14 celebrada el tres (03) de agosto de dos mil veinte (2020),  
15 se conocieron los informes técnicos y legales  
16 correspondientes. **Tres.Doce.** Con Acuerdo Ministerial  
17 Número MPCEIP-DMPCEIP-DOS MIL DIECINUEVE-CERO  
18 CERO SETENTA Y SEIS (MPCEIP-DMPCEIP-2019-0076), de  
19 nueve (9) de septiembre de dos mil diecinueve (2019),  
20 se designó para ejercer la Secretaría del Comité  
21 Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, a  
22 la Subsecretaría de Inversiones del Ministerio de  
23 Producción, Ministerio de Producción, Comercio Exterior,  
24 Inversiones y Pesca. **Tres.Trece.** Mediante oficio Número  
25 MPCEIP-SDI-DOS MIL VEINTE- CERO TRESCIENTOS SETENTA  
26 Y CINCO-O (MPCEIP-SDI-2020-0375-O), de trece (13) de  
27 agosto de dos mil veinte (2020), la Secretaría del CEPAL,  
28 solicitó al Ministerio de Economía y Finanzas emita el

1 dictamen respectivo, para cumplir con lo previsto en el  
2 segundo inciso del numeral quince (15) del artículo  
3 setenta y cuatro (74) del Código Orgánico de  
4 Planificación y Finanzas Públicas. **Tres.Catorce.** Por medio  
5 de Oficio Número MEF-VGF-DOS MIL VEINTE-MIL CIENTO  
6 VEINTIOCHO-O (MEF-VGF-2020-1128-O), de veinticuatro  
7 (24) de octubre de dos mil veinte (2020), el Ministerio de  
8 Economía y Finanzas, emitió, su dictamen favorable  
9 para la suscripción del Contrato de Inversión.  
10 **Tres.Quince.** Mediante Oficio Número MPCEIP-SDI-DOS  
11 MIL VEINTE- CERO QUINIENTOS SESENTA Y OCHO -O,  
12 (MPCEIP-SDI-2020-0568-O,) de cuatro (04) de noviembre  
13 de dos mil veinte (2020), se convocó a la Quincuagésima  
14 Primera Sesión del COMITÉ ESTRATÉGICO DE  
15 PROMOCIÓN Y ATRACCIÓN DE INVERSIONES – CEPAI.  
16 **Tres.Dieciséis.** El Pleno del Comité Estratégico de  
17 Promoción y Atracción de Inversiones, en Sesión  
18 Quincuagésima Primera, celebrada el diez (10) de  
19 noviembre de dos mil veinte (2020), conoció la petición  
20 de la compañía CIUDAD DEL AUTO CIAUTO CIA.LTDA.  
21 cuyo sustento legal y técnico se encuentran detallados  
22 en líneas anteriores. **Tres.Diecisiete.** Por medio de  
23 Resolución Número CERO SETENTA Y UNO-CEPAI-DOS MIL  
24 VEINTE (071-CEPAI-2020) de diez (10) de noviembre de dos  
25 mil veinte (2020), se resolvió aprobar la solicitud de  
26 suscripción del contrato de inversión solicitado por la  
27 compañía CIUDAD DEL AUTO CIAUTO CIA.LTDA. respecto  
28 al proyecto de inversión y autorizar al Ministerio de



1 Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en  
2 calidad de ente rector en la materia en que se ejecuta  
3 la inversión, para la suscripción del referido contrato.

4 **CLÁUSULA CUARTA: OBJETO.** – El objeto del CONTRATO es  
5 establecer el tratamiento que se le otorgará a la  
6 INVERSIÓN NUEVA, realizada y por efectuarse, para el  
7 desarrollo del PROYECTO DE INVERSIÓN, así como definir  
8 los PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN previstos para su  
9 ejecución, bajo el ámbito de la normativa aplicable.

10 Adicionalmente, este CONTRATO tiene por objeto  
11 determinar el monto, plazo, términos y demás  
12 condiciones con las cuales se realiza la INVERSIÓN  
13 NUEVA, conforme al PROYECTO DE INVERSIÓN; así como  
14 determinar las obligaciones y derechos de las PARTES  
15 y el procedimiento aplicable para la solución de  
16 CONTROVERSIAS que pudieren presentarse. El  
17 CONTRATO, además, otorga estabilidad sobre los  
18 INCENTIVOS TRIBUTARIOS establecidos en el artículo  
19 veinticuatro (24) del COPCI y los contemplados en el  
20 Capítulo II de la LEY DE FOMENTO PRODUCTIVO, que le  
21 sean aplicables a la INVERSIONISTA, durante su vigencia.  
22 De igual manera, detalla los mecanismos de  
23 supervisión y regulación para el cumplimiento de los  
24 PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN previstos en el  
25 PROYECTO DE INVERSIÓN. **CLÁUSULA QUINTA: ALCANCE DE  
26 LA PROTECCIÓN DEL CONTRATO.**– Las inversiones  
27 efectuadas antes de que se firme el CONTRATO, así como  
28 las que se efectúen luego de su suscripción, estarán

1 amparadas por él, en las condiciones y limitaciones que  
2 las PARTES estipulan en este instrumento, de conformidad  
3 con el COPCI y el REGLAMENTO DE INVERSIONES y la LEY  
4 DE FOMENTO PRODUCTIVO, señalados en la cláusula  
5 séptima del presente instrumento, conforme a las  
6 inversiones previstas en el Anexo Cronograma de Inversiones,  
7 que forma parte del presente contrato. Para que las  
8 inversiones futuras estén protegidas por el CONTRATO, la  
9 INVERSIONISTA notificará al ente rector en materia de  
10 inversiones la fecha en la que se haya completado el  
11 monto de la INVERSIÓN NUEVA, así como las variaciones  
12 de las inversiones que existieren, acompañando copia  
13 de la documentación necesaria o prueba del  
14 correspondiente registro de la INVERSIÓN. **CLÁUSULA**  
15 **SEXTA: ESTABILIDAD DE LOS INCENTIVOS TRIBUTARIOS.-** La  
16 estabilidad de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS implica que,  
17 para la INVERSIONISTA, se mantendrán invariables las  
18 normas legales, reglamentarias y resoluciones generales  
19 de las administraciones tributarias competentes,  
20 relacionadas exclusiva y directamente con los  
21 INCENTIVOS TRIBUTARIOS, vigentes a la fecha de  
22 celebración del CONTRATO. De esta forma, se  
23 mantendrán inalterables, por el periodo de vigencia del  
24 CONTRATO, los INCENTIVOS TRIBUTARIOS otorgados a  
25 favor de la INVERSIONISTA. En todo caso, la INVERSIONISTA  
26 podrá renunciar al beneficio de la estabilidad de los  
27 INCENTIVOS TRIBUTARIOS, de considerarlo pertinente,  
28 durante el periodo de su aplicación, con el fin de



1 acogerse al tratamiento tributario existente. Esta renuncia  
2 conllevará la terminación del CONTRATO, según lo  
3 señalado en la Cláusula Décima Octava. La estabilidad  
4 de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS no exime a la  
5 INVERSIONISTA de la correcta aplicación del régimen  
6 tributario ecuatoriano; en general, de conformidad con  
7 el ordenamiento jurídico nacional, así como tampoco  
8 exime a la INVERSIONISTA del cumplimiento de otras  
9 normas existentes en el país. **CLÁUSULA SÉPTIMA:**  
10 **INCENTIVOS TRIBUTARIOS A ESTABILIZARSE EN EL**  
11 **CONTRATO.-** Sin perjuicio del correcto cumplimiento de  
12 los preceptos del ordenamiento jurídico nacional por  
13 parte de la INVERSIONISTA y de las facultades de la  
14 administración tributaria, el ESTADO reconoce, a favor  
15 de la INVERSIONISTA, la INVERSIÓN NUEVA y las  
16 inversiones que realice en el futuro, según sea el caso,  
17 estabilidad sobre los INCENTIVOS TRIBUTARIOS descritos  
18 a continuación durante el plazo de vigencia del  
19 CONTRATO: **Incentivos COPCI:** Uno. Las deducciones  
20 adicionales para el cálculo del impuesto a la renta,  
21 como mecanismos para incentivar la mejora de  
22 productividad, innovación y para la producción eco-  
23 eficiente, de conformidad con el artículo veinticuatro (24)  
24 numeral uno (1), literal c) del COPCI. Dos. Los beneficios  
25 para la apertura del capital social de las empresas a  
26 favor de sus trabajadores, de conformidad con el artículo  
27 veinticuatro (24) numeral uno (1), literal d) del COPCI.  
28 Tres. Las facilidades de pago en tributos al comercio

1 exterior, de conformidad con el artículo veinticuatro (24),  
2 numeral uno (1), literal e) del COPCI. Cuatro. La  
3 deducción adicional para el cálculo del impuesto a la  
4 renta de la compensación adicional para el pago  
5 del salario digno, de conformidad con el artículo  
6 veinticuatro (24), numeral uno (1), literal f) del COPCI.  
7 Cinco. La exoneración del impuesto a la salida de divisas  
8 para las operaciones de financiamiento externo, de  
9 conformidad con el artículo veinticuatro (24), numeral uno  
10 (1), literal g) del COPCI. **Incentivos Ley de Fomento**  
11 **Productivo.** Uno. La exoneración proporcional del  
12 impuesto a la renta, y su anticipo, por doce (12) años,  
13 contados desde el primer año en que se generen  
14 ingresos atribuibles directa y únicamente a la nueva  
15 inversión, identificados por centros de costos separados,  
16 de conformidad con el artículo veintiséis (26) y treinta  
17 (30), capítulo II, de la Ley Orgánica para el Fomento  
18 Productivo, mientras le sea aplicable. Dos. La  
19 exoneración del impuesto a la salida de divisas (ISD)  
20 para las importaciones de bienes de capital y materias  
21 primas, de conformidad con el artículo veintisiete (27),  
22 capítulo II, de la Ley Orgánica para el Fomento  
23 Productivo, mientras le sea aplicable, conforme el anexo  
24 respectivo e Informe Técnico - Legal Número MPCEIP-  
25 INV-DOS MIL VEINTE-CERO CERO TREINTA Y DOS-IT (MPCEIP-  
26 INV-2020-0032-IT). No obstante, de la estabilidad a  
27 otorgarse en el contrato de inversión, para la aplicación  
28 y uso de los incentivos tributarios, la inversionista deberá



1 atender a la normativa legal correspondiente, en  
2 particular a los principios tributarios que determinan que  
3 todo gasto deducible está condicionado a que el  
4 ingreso al que se le atribuye sea un ingreso gravado  
5 artículo diez de la LRTI y cuarenta y siete del Reglamento  
6 de la LRTI. Además, es preciso recalcar que es potestad  
7 de la administración tributaria el control en la  
8 aplicación de los incentivos tributarios de forma  
9 adecuada. La estabilidad de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS  
10 previstos en esta Cláusula se aplica a favor de la  
11 INVERSIONISTA, en virtud de la ejecución de la INVERSIÓN  
12 NUEVA a través del PROYECTO DE INVERSIÓN, definido  
13 en la Cláusula Segunda del CONTRATO. **CLÁUSULA**  
14 **OCTAVA: DE LAS GARANTIAS GENERALES A LA**  
15 **INVERSIÓN.-** Además de los derechos y garantías  
16 establecidos en la normativa legal y reglamentaria  
17 aplicable, y de acuerdo a lo establecido en los artículos  
18 diecisiete (17), dieciocho (18) y diecinueve (19) del COPCI,  
19 se reconocen y garantizan las siguientes garantías  
20 generales a favor de la INVERSIONISTA: **Ocho.Uno.-** Trato  
21 no discriminatorio y protección.- La INVERSIONISTA gozará  
22 de igualdad de condiciones respecto de la  
23 administración, operación, expansión y transferencia de  
24 sus inversiones, y no será objeto de medidas arbitrarias  
25 o discriminatorias. La INVERSIONISTA recibirá el mismo  
26 tratamiento que el ESTADO otorgue a favor de otros  
27 inversionistas, cuyos proyectos de INVERSIÓN sean  
28 similares al que se describe en el CONTRATO, en

1 condiciones equivalentes. Al efecto, dichas condiciones  
2 favorables o tratamientos ventajosos se entenderán  
3 incorporados como parte integrante de este CONTRATO  
4 desde la fecha en que tal condición o tratamiento  
5 inició. Sin perjuicio de lo establecido anteriormente, el  
6 tratamiento más favorable que el ESTADO pudiere  
7 otorgar a sus empresas públicas, empresas de  
8 economía mixta o de cualquier otra forma asociativa  
9 en las que el ESTADO tenga participación, no se  
10 considerará como trato discriminatorio; por lo tanto, no  
11 se podrá solicitar igualdad de tratamiento respecto de  
12 estas empresas, siempre y cuando dicho tratamiento  
13 más favorable sea realizado de conformidad con la  
14 ley. **Ocho.Dos.-** Derecho de propiedad.- La propiedad  
15 de la INVERSIONISTA está protegida en los términos que  
16 establecen la Constitución y demás leyes pertinentes.  
17 Dado que la Constitución prohíbe toda forma de  
18 confiscación, no se decretarán ni ejecutarán  
19 confiscaciones a la INVERSIÓN NUEVA. El ESTADO podrá  
20 declarar, excepcionalmente y de acuerdo con la  
21 Constitución, la expropiación de bienes inmuebles con  
22 el único objeto de ejecutar planes de desarrollo social,  
23 manejo sustentable del ambiente y de bienestar  
24 colectivo, siguiendo el procedimiento legalmente  
25 establecido, de manera no discriminatoria y previa a la  
26 valoración a precio de mercado y el pago de una  
27 indemnización justa y adecuada de conformidad con  
28 la ley. **Ocho.Tres.-** Otros derechos de la INVERSIONISTA.

1 El ESTADO reconoce y garantiza los siguientes derechos  
2 a la INVERSIONISTA: a) La libertad de producción y  
3 comercialización de bienes y servicios lícitos,  
4 socialmente deseables y ambientalmente sustentables,  
5 así como la libre fijación de precios, a excepción de  
6 aquellos bienes y servicios cuya producción y  
7 comercialización estén regulados por la ley; b) El acceso  
8 a los procedimientos administrativos y acciones de  
9 control que establezca el ESTADO para evitar cualquier  
10 práctica especulativa o de monopolio u oligopolio  
11 privados o de abuso de posición de dominio en el  
12 mercado y otras prácticas de competencia desleal; c)  
13 La libertad de importación y exportación de bienes y  
14 servicios, con excepción de aquellos límites establecidos  
15 por la normativa vigente y de acuerdo a lo que  
16 establecen los convenios internacionales de los que el  
17 Ecuador forma parte; d) Libre transferencia al exterior,  
18 en divisas, de las ganancias periódicas o utilidades que  
19 provengan de la INVERSIÓN NUEVA, una vez cumplidas  
20 las obligaciones concernientes a la participación de los  
21 trabajadores, las obligaciones tributarias pertinentes y  
22 demás obligaciones legales que correspondan,  
23 conforme lo establecido en la ley; e) Libre remisión de  
24 los recursos que se obtengan por la liquidación total o  
25 parcial de las empresas de la INVERSIONISTA en las que  
26 se haya realizado la INVERSIÓN NUEVA o por la venta de  
27 las acciones, participaciones o derechos adquiridos en  
28 razón de la INVERSIÓN NUEVA, una vez cumplidas las

1 obligaciones tributarias y otras responsabilidades del  
2 caso, conforme lo establecido en la ley; f) Libertad para  
3 adquirir, transferir o enajenar acciones, participaciones o  
4 derechos de propiedad sobre su INVERSIÓN NUEVA a  
5 terceros, en el país o en el extranjero, cumpliendo las  
6 formalidades previstas por la ley; g) Libre acceso al  
7 sistema financiero nacional y al mercado de valores para  
8 obtener recursos financieros de corto, mediano y  
9 largo plazos; h) Libre acceso a los mecanismos de  
10 promoción, asistencia técnica, cooperación, tecnología  
11 y otros equivalentes; y, i) Acceso a los demás beneficios  
12 generales e incentivos previstos en el COPCI, otras  
13 leyes y normativa aplicable. **CLÁUSULA NOVENA:**  
14 **OBLIGACIONES DE LA INVERSIONISTA.** a) Cumplir todos  
15 los compromisos y obligaciones pactados en el  
16 CONTRATO, en la forma y plazos establecidos; b)  
17 Presentar de forma oportuna al Ministerio de Producción,  
18 Comercio Exterior, Inversiones y Pesca o al ente a que  
19 esta delegue, con competencia legal para hacerlo, la  
20 información necesaria para efectuar el proceso de  
21 monitoreo de los compromisos y obligaciones asumidos  
22 en el CONTRATO; c) Facilitar y colaborar con el proceso  
23 de monitoreo efectuado por los funcionarios de las  
24 entidades de ESTADO competentes y no inducirlos a error  
25 en el desarrollo de sus funciones; d) Obtener y mantener  
26 vigentes los títulos, permisos y autorizaciones necesarios  
27 para el desarrollo de sus actividades; e) Cumplir de  
28 forma oportuna las disposiciones establecidas en el

1 ordenamiento jurídico del país. **CLÁUSULA DÉCIMA.-**  
2 **PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN NUEVA.-** La INVERSIONISTA  
3 se compromete a que el PROYECTO DE INVERSIÓN  
4 cumpla los siguientes PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN:  
5 **Diez.Uno. MONTO y PLAZO DE LA INVERSIÓN.-** El monto de  
6 INVERSIÓN del PROYECTO asciende a nueve millones  
7 sesenta mil setecientos setenta y cinco con 80/100  
8 dólares de los Estados Unidos de América (USD  
9 9.060.775,80), que se ejecutarán en la forma y plazos  
10 descritos en el anexo que se adjunta al CONTRATO.  
11 Cualquier variación del monto destinado para el  
12 proyecto de inversión, así como de los plazos para  
13 ejecutar el mismo, deberán ser comunicados  
14 oportunamente y justificados ante el ente rector de las  
15 inversiones. Para la exoneración del impuesto a la  
16 salida de divisas en las importaciones de bienes de  
17 capital y materias primas necesarios para el desarrollo  
18 del proyecto, se considerarán los establecidos en el  
19 ANEXO de importaciones de impuesto a la salida de  
20 divisas. Respecto de la adquisición de materia prima,  
21 la exoneración se extenderá hasta por el monto al que  
22 ascienda la inversión durante el tiempo de estabilidad  
23 que se ha otorgado en el presente CONTRATO. **Diez.Dos.-**  
24 **ORIGEN DE LA INVERSIÓN.-** La INVERSIONISTA declara que  
25 los recursos financieros necesarios para el desarrollo  
26 del PROYECTO DE INVERSIÓN serán integrados en la  
27 forma descrita en el **ANEXO** que se adjunta al CONTRATO;  
28 la variación y la composición del mismo deberán ser

1 notificados por el inversionista, sin embargo cualquier  
2 cambio en el mismo, no afectará la estabilidad  
3 otorgada, de conformidad con el artículo treinta y siete  
4 (37) del Reglamento de Inversiones.

5 **GENERACIÓN DE EMPLEO.-** La INVERSIONISTA se  
6 compromete a mantener contratados bajo relación de  
7 dependencia, al menos, al número de trabajadores que  
8 se detallan en el anexo que se adjunta al CONTRATO,  
9 en la calidad y en los períodos expuestos. De  
10 conformidad con el Reglamento a la Ley de Fomento  
11 Productivo, la INVERSIONISTA al ser una empresa  
12 existente y categorizada como grande conforme a sus  
13 ingresos, ésta deberá incrementar al menos el tres  
14 por ciento (3%) de su empleo existente, en este caso  
15 cinco (5) plazas de empleos. LA INVERSIONISTA generará  
16 al menos diez (10) plazas de empleo neto permanente  
17 adicionales durante el periodo dos mil dieciocho – dos  
18 mil veinte (2018-2020). Para el efecto, la INVERSIONISTA  
19 procurará contratar a trabajadores ecuatorianos  
20 residentes en las localidades aledañas al PROYECTO DE  
21 INVERSIÓN. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODALIDAD DE**  
22 **LA INVERSIÓN.-** Para el desarrollo del PROYECTO DE  
23 INVERSIÓN, la INVERSIONISTA adopta la modalidad  
24 prevista en el numeral cinco (5) del artículo doce (12)  
25 del REGLAMENTO DE INVERSIONES, que consiste en "la  
26 *adquisición de bienes inmuebles y muebles tangibles,*  
27 *tales como plantas industriales, maquinarias y equipos*  
28 *nuevos y en funcionamiento, así como sus repuestos;*

1 partes y piezas, empaques o envases; los inventarios  
2 de materias primas, insumos, productos intermedios y  
3 terminados. **"CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: OBLIGACIONES**  
4 **DEL ESTADO.** Durante la vigencia del CONTRATO, todos los  
5 organismos, órganos, autoridades y funcionarios de las  
6 diferentes instituciones del ESTADO respetarán los  
7 términos acordados; de forma particular, la estabilidad  
8 que opera respecto de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS  
9 descritos en su Cláusula Séptima. **CLÁUSULA DÉCIMA**  
10 **TERCERA: MONITOREO.-** El Ministerio de Producción,  
11 Comercio Exterior, Inversiones y Pesca podrá, en cualquier  
12 tiempo, verificar el cumplimiento de las obligaciones y de  
13 los compromisos que la INVERSIONISTA se compromete  
14 a cumplir a través del CONTRATO. Para tal efecto, el  
15 ente rector en materia de inversiones podrá requerir de  
16 la INVERSIONISTA la información suficiente y necesaria  
17 para la debida ejecución de las actividades de  
18 monitoreo. El incumplimiento injustificado de las  
19 obligaciones y compromisos adquiridos por la  
20 INVERSIONISTA constituirá causal para que el ESTADO  
21 declare, de forma unilateral, la terminación del  
22 CONTRATO, salvo circunstancias de FUERZA MAYOR o  
23 CASO FORTUITO, debidamente comprobadas, después  
24 de haber efectuado el procedimiento administrativo  
25 establecido en el REGLAMENTO DE INVERSIONES, vigente  
26 al momento de la suscripción de este contrato, a través  
27 del cual se verifique dicho incumplimiento. En todo caso,  
28 cualquier cambio justificado respecto del PROYECTO DE

1 INVERSIÓN no afectará en forma alguna la estabilidad que  
2 otorga el CONTRATO sobre la INVERSIÓN NUEVA, salvo que  
3 se comprobare que los datos proporcionados fueron  
4 falsos o simulados, para acceder a los beneficios e  
5 incentivos contemplados en el COPCI en el  
6 REGLAMENTO DE INVERSIONES vigente al momento de  
7 la suscripción de este contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA**  
8 **CUARTA: DECLARACIONES DE LA INVERSIONISTA.-** Para la  
9 suscripción del CONTRATO, la INVERSIONISTA declara  
10 expresamente lo siguiente: a) Que, tiene capacidad legal  
11 para la suscripción del CONTRATO; b) Que, conoce la  
12 naturaleza y alcance de este CONTRATO, en cuanto a que  
13 específicamente otorga estabilidad sobre los  
14 INCENTIVOS TRIBUTARIOS establecidos en la Cláusula  
15 Séptima del CONTRATO, los cuales están vigentes a la  
16 fecha de su celebración. En ese sentido, la  
17 INVERSIONISTA declara conocer que el CONTRATO no  
18 genera derechos sobre otros asuntos relacionados con el  
19 desarrollo de sus actividades, ni sobre otros incentivos  
20 contemplados en otros cuerpos normativos distintos a los  
21 establecidos en la cláusula séptima de este instrumento.  
22 c) Que, la suscripción del CONTRATO ha sido solicitada  
23 por iniciativa propia y que consciente su celebración,  
24 libre de vicios; d) Que, tiene los recursos financieros  
25 necesarios para la ejecución del PROYECTO DE INVERSIÓN  
26 que se detalla en el CONTRATO, y que estos recursos  
27 tienen un origen lícito al no provenir de ninguna  
28 actividad ilegal o ilícita o relacionada con el cultivo

1 fabricación, almacenamiento, transporte o tráfico ilícito  
2 de sustancias estupefacientes o psicotrópicas o lavado de  
3 dinero. Para el efecto, autoriza al ESTADO a realizar, a  
4 través de sus diferentes órganos, todas las indagaciones  
5 que razonablemente se consideren oportunas, con el  
6 objeto de comprobar el origen de los recursos; e) Que,  
7 es de su exclusiva responsabilidad el riesgo de la  
8 INVERSIÓN efectuada en el PROYECTO DE INVERSIÓN,  
9 liberando al ESTADO de los posibles perjuicios  
10 económicos que podrían derivarse de la ejecución del  
11 PROYECTO DE INVERSIÓN. En consecuencia, será el único  
12 y exclusivo responsable ante sus acreedores, en caso de  
13 haberlos; f) Que, obtendrá todos los títulos, licencias,  
14 autorizaciones, permisos y otros documentos necesarios  
15 para el desarrollo y ejecución del PROYECTO DE  
16 INVERSIÓN; g) Que, no se encuentra inmerso en ninguna  
17 de las inhabilidades especiales señaladas en el artículo  
18 treinta (30) del COPCI para suscribir contratos de  
19 INVERSIÓN; y, h) Que, conoce y acepta los términos y  
20 compromisos acordados en el CONTRATO,  
21 sometiéndose expresamente a ellos. **CLÁUSULA DÉCIMA**  
22 **QUINTA: VIGENCIA.**- El CONTRATO tendrá una vigencia de  
23 DOCE (12) años, contados a partir de la fecha de su  
24 suscripción. Podrá ser prorrogado, a petición de la  
25 INVERSIONISTA, hasta por igual período de tiempo, siempre  
26 que la solicitud de prórroga se haya presentado dentro de  
27 los últimos seis (6) meses anteriores su fecha de  
28 finalización y siempre que el COMITÉ ESTRATÉGICO DE

1 PROMOCIÓN DE ATRACCIÓN E INVERSIONES lo haya  
2 aprobado expresamente. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA:**  
3 **DOCUMENTOS HABILITANTES Y ANEXOS.-** Documentos  
4 Habilitantes: Uno. Copia del Decreto Ejecutivo Número  
5 quinientos cincuenta y nueve (559) de catorce (14) de  
6 noviembre de dos mil dieciocho (2018), de fusión por  
7 absorción de los Ministerios de Industrias y Productividad,  
8 el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones  
9 Extranjeras y el Ministerio de Acuacultura y Pesca; Dos.  
10 Copia del Decreto Ejecutivo Número ochocientos once  
11 (811) del veintisiete (27) de junio de dos mil diecinueve  
12 (2019), de designación del señor Iván Ontaneda Berrú,  
13 como Ministro de Producción, Comercio Exterior,  
14 Inversiones y Pesca; Tres. Copia de la cédula de  
15 ciudadanía y certificado de votación del señor Iván  
16 Ontaneda Berrú; Cuatro. Registro Único de  
17 Contribuyentes del Ministerio de Producción, Comercio  
18 Exterior, Inversiones y Pesca; Cinco. Copia de la cédula  
19 de ciudadanía y certificado de votación del señor  
20 Pietro Renán Pilo País Zambrano, representante legal  
21 de la INVERSIONISTA; Seis. Copia certificada del  
22 nombramiento del señor Pietro Renán Pilo País  
23 Zambrano, representante legal de la INVERSIONISTA;  
24 Siete. Resolución Número CERO SETENTA Y UNO-CEPAI-  
25 DOS MIL VEINTE (071-CEPAI-2020) de diez (10) de  
26 noviembre de dos mil veinte (2020), del Comité  
27 Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones,  
28 mediante el cual se autorizó al Ministro del ente rector

1 de la materia en que se ejecuta la inversión la  
2 suscripción de este contrato de INVERSIÓN; Ocho.  
3 Copia del Oficio Número MEF-VGF-DOS MIL VEINTE-MIL  
4 CIENTO VEINTIOCHO-O (MEF-VGF-2020-1128-O), de  
5 veinticuatro (24) de octubre de dos mil veinte (2020),  
6 mediante el cual el Ministerio de Economía y Finanzas  
7 emite dictamen favorable para la suscripción del  
8 contrato de inversión; Nueve. Datos generales de la  
9 INVERSIONISTA, emitida por la Superintendencia de  
10 Compañías, Valores y Seguros; Diez. Copia del Registro  
11 Único de Contribuyentes de la INVERSIONISTA; Once.  
12 Certificado de cumplimiento de las Obligaciones (CCO)  
13 de la INVERSIONISTA, emitido por la Superintendencia  
14 de Compañías, Valores y Seguros; Doce. Certificado de  
15 cumplimiento de obligaciones patronales, emitido por el  
16 Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; y, Trece.  
17 Certificado de cumplimiento de obligaciones tributarias,  
18 emitido por el Servicio de Rentas Internas. Anexos del  
19 PROYECTO DE INVERSIÓN: - CRONOGRAMA DE  
20 INVERSIÓN; -CRONOGRAMA DE INVERSIÓN PARA  
21 EXONERACIÓN ISD; -GENERACIÓN DE EMPLEO; -ORIGEN  
22 DE LA INVERSIÓN. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA:**  
23 **RENUNCIA A LA ESTABILIDAD DE LOS INCENTIVOS**  
24 **TRIBUTARIOS.-** La INVERSIONISTA podrá renunciar a la  
25 estabilidad de los incentivos reconocida en el  
26 CONTRATO y, consecuentemente, acogerse al  
27 tratamiento tributario vigente a la fecha de su renuncia.  
28 Dentro del proceso de renuncia, la INVERSIONISTA

1 presentará una comunicación dirigida al Ministerio de  
2 Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca,  
3 el cual, a su vez, notificará al Servicio de Rentas  
4 Internas para verificar la declaración y pago de los  
5 impuestos correspondientes. **CLÁUSULA DÉCIMA**  
6 **OCTAVA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.-** Son causales  
7 de terminación del CONTRATO las siguientes:  
8 **Dieciocho. Uno.-** El vencimiento del plazo de vigencia  
9 del CONTRATO, sin que se haya aprobado su prórroga,  
10 según su Cláusula Décima Quinta; **Dieciocho.Dos.-** Por  
11 mutuo acuerdo entre las PARTES, para lo cual será  
12 necesaria una verificación previa del cumplimiento  
13 de las obligaciones de la INVERSIONISTA, de  
14 conformidad con el artículo cuarenta y dos (42) del  
15 REGLAMENTO DE INVERSIONES; **Dieciocho.Tres.-** Por  
16 declaración unilateral del ESTADO al verificarse el  
17 incumplimiento de cualquiera de los compromisos y  
18 obligaciones adquiridos por la INVERSIONISTA en el  
19 CONTRATO, previo el procedimiento administrativo  
20 correspondiente; **Dieciocho.Cuatro.-** Por renuncia de  
21 la INVERSIONISTA al derecho de estabilidad de los  
22 INCENTIVOS TRIBUTARIOS. La terminación del  
23 CONTRATO producirá la extinción de sus derechos y  
24 obligaciones, en particular, del derecho de  
25 estabilidad de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS detallados  
26 en este instrumento. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA:**  
27 **RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-** Las PARTES  
28 acuerdan que, cuando surja una CONTROVERSIA,

1 relativa a los términos del CONTRATO, se optará por  
2 resolverla mediante diálogos directos por un término  
3 de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de  
4 notificación efectuada por cualquiera de las PARTES.

5 Si no se llegase a una solución directa entre ellas,  
6 la CONTROVERSIA se someterá a la jurisdicción  
7 contencioso-administrativa. La inversionista no ha  
8 solicitado lo establecido en el artículo segundo  
9 innumerado posterior al dieciséis (16) del COPCI.

10 **CLÁUSULA VIGÉSIMA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO**

11 **Y GENERALIDADES.-** En caso de duda sobre la

12 aplicación de una u otra cláusula del CONTRATO, se  
13 aplicará aquella que mejor favorezca su finalidad,  
14 asimismo los títulos de las cláusulas han sido insertados  
15 simplemente para facilidad de lectura, mas no como  
16 medio de interpretación. En todos los casos, se  
17 preferirán las cláusulas que produzcan un efecto  
18 jurídico sobre aquellas que no produzcan efecto  
19 alguno. En caso de que esta interpretación no fuere  
20 procedente, se estará a las reglas de interpretación  
21 de los contratos previstas en el Código Civil, salvo que  
22 se verifique contradicción entre este instrumento y la  
23 normativa aplicable al CONTRATO, en cuyo caso  
24 prevalecerá la segunda. Si en cualquier momento,  
25 durante la vigencia del CONTRATO, alguna de sus  
26 estipulaciones se considera que es o se torna ilegal,  
27 inválida o inejecutable: (a) esta circunstancia no  
28 afectará la legalidad, validez o ejecutabilidad de este

1 CONTRATO en sus demás estipulaciones, y (b) las  
2 PARTES sustituirán dicha estipulación con otra que  
3 sea válida, legal y ejecutable, por mutuo acuerdo y  
4 con la celebración de la respectiva adenda escrita.

5 Dado que el CONTRATO se eleva a escritura pública,  
6 la adenda que se celebre deberá elevarse también  
7 a escritura pública y realizarse la respectiva  
8 marginación notarial. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA:**

9 **ESCRITURA PÚBLICA, CUANTÍA Y GASTOS.-** Conforme a  
10 lo establecido en el artículo veinticinco (25) del COPCI,  
11 el CONTRATO se celebrará mediante escritura  
12 pública; y, de conformidad con el artículo veintiséis  
13 (26) del REGLAMENTO DE INVERSIONES, por su  
14 naturaleza, su **CUANTÍA ES INDETERMINADA.** Todos los  
15 gastos relacionados con su celebración serán de  
16 cuenta de la INVERSIONISTA, quien entregará al  
17 Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones  
18 y Pesca tres copias certificadas de la escritura  
19 pública que contenga este CONTRATO. **CLÁUSULA**

20 **VIGÉSIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES.-** Para efectos  
21 de recibir todas las notificaciones que guarden  
22 relación con el CONTRATO, las PARTES señalan como  
23 suyos los siguientes domicilios: **Veintidós.Uno.-** El  
24 Ministerio de Producción, Comercio Exterior,  
25 Inversiones y Pesca, está domiciliado en Avenida  
26 Malecón Simón Bolívar Número cien y calle Nueve  
27 de Octubre, Edificio La Previsora, piso diecinueve.  
28 Guayaquil-Ecuador. **Veintidós.Dos.-** A la INVERSIONISTA

1 se la podrá notificar en las siguientes direcciones:  
2 Barrio Cunchibamba, Calle Camino Reals/n y Camino  
3 El Inca, Ambato, provincia de Tungurahua y en la  
4 Avenida Gala Plaza Lasso Número cincuenta y nueve –  
5 ciento cincuenta y cinco y Francisco Namiña, en la  
6 Ciudad de Quito, Provincia de Pichincha. De igual  
7 forma, se señalan como correos electrónicos para  
8 notificaciones, los siguientes: ppilopais@ciauto.ec;  
9 marialara@mlabogados.com.ec. Cualquiera de las  
10 PARTES podrá, en cualquier momento, previa  
11 notificación a la parte contraria, cambiar el (los)  
12 domicilio (s) señalado (s). **CLÁUSULA VIGÉSIMA**  
13 **TERCERA: ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN.-** Las PARTES  
14 firman en conjunto, en la ciudad y fechas señaladas,  
15 ratificando el contenido del CONTRATO y su aplicación  
16 desde su suscripción.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA,** que  
17 queda elevada a escritura pública, la misma que  
18 se encuentra firmada por la **Abogada Eliana**  
19 **Barrionuevo Chávez. Registro Profesional Número**  
20 **cero nueve – dos mil quince – cuatro. Subsecretaría**  
21 **de Inversiones. MINISTERIO DE PRODUCCIÓN,**  
22 **COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA.-** Para la  
23 celebración y otorgamiento de la presente escritura  
24 se observaron los preceptos legales que el caso  
25 requiere; y leída que fue por mí, la Notaria a  
26 los comparecientes, aquellos se ratifican en la  
27 aceptación de su contenido y firman conmigo en  
28 unidad de acto, se incorpora al protocolo de

## BASE LEGAL

### - Constitución de la República del Ecuador

**Artículo 177.-** "La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia."

**Artículo 178.-** "(...) El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial.

La Función Judicial tendrá como órganos auxiliares el servicio notarial, los martilladores judiciales, los depositarios judiciales y los demás que determine la ley.

La Defensoría Pública y la Fiscalía General del Estado son órganos autónomos de la Función Judicial.

La ley determinará la organización, el ámbito de competencia, el funcionamiento de los órganos judiciales, todo lo necesario para la adecuada administración de justicia."

**Artículo 227.-** "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".

### - Código Orgánico de la Función Judicial

**Artículo 254.-** "ORGANO ADMINISTRATIVO.- El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende: órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos.

El Consejo de la Judicatura es un órgano instrumental para asegurar el correcto, eficiente y coordinado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales, autónomos y auxiliares. En ningún caso, el Consejo de la Judicatura se considerará jerárquicamente superior ni podrá atentar contra la independencia para ejercer las funciones específicas de las juezas y jueces, de las y los fiscales y de las defensoras y defensores públicos".

### -Resolución No. 184-2016 emitida por el pleno del Consejo de la Judicatura

**Numeral 4.1.1 literal o)** misma que establece como potestad exclusiva de la Dirección Provincial: "(...) Coordinar y Supervisar, dentro de su competencia el funcionamiento de las notarías en la provincia (...)".

### - Ley Orgánica de Contratación Pública

**Artículo 69.-** "Los contratos que por su naturaleza o expreso mandato de la Ley lo requieran se formalizarán en escritura pública dentro del término de quince (15) días desde la notificación de la adjudicación. Los contratos cuya cuantía sea igual o superior a la base prevista para la licitación se protocolizarán ante Notario Público. Los gastos derivados del otorgamiento del contrato son de cuenta del contratista".

### - Ley Notarial

**Artículo innumerado primero siguiente al artículo 19,** referente a la suscripción de contratos establece: "La unidad correspondiente se encargará de realizar el sorteo entre las notarías y los notarios de la jurisdicción donde se celebran los contratos que provengan del sector público y las empresas públicas".

**Artículo innumerado segundo, siguiente al artículo 19** referente a la suscripción de contratos establece: "Los contratos de obra o prestación de servicios celebrados con el sector público, que conforme a la Ley requieran de escritura pública, deberán autorizarse preferentemente ante un notario de la jurisdicción donde se ejecute la obra".

Señor Notario:

A partir de la fecha del presente sorteo, usted tiene 72 horas para la presentación de excusas debidamente motivadas en caso que sea pertinente, por medio de oficio a la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura que corresponda.



DIRECCIÓN PROVINCIAL DE GUAYAS  
CONSEJO DE LA JUDICATURA



Código descarga documento firmado electrónicamente.

ACTA DE SORTEO DE NOTARÍAS PARA CONTRATOS PROVENIENTES DEL SECTOR PÚBLICO

N° 202009SCP03841

En el Cantón Guayaquil, con fecha 3 de diciembre del 2020 a las 11:33, en mi calidad de Ejecutor Sorteo de la Dirección Provincial de Guayas, en atención a la solicitud efectuada por medio de Formulario Único para Sorteo de Notarías para Contratos Provenientes del Sector Público, se procedió a efectuar el siguiente sorteo:

NOMBRE DEL CONTRATO	CONTRATO DE INVERSION DE CIUDAD DEL AUTO CIAUTO CIA LTDA. RESPECTO AL PROYECTO DE INVERSION QUE CONSISTE EN LA "ADQUISICION E INSTALACION DE NUEVA MAQUINARIA Y EQUIPO PARA EL ENSAMBLAJE DE VEHICULOS DE LAS MARCAS GREAT WALL Y SHINERAY"
OTORGADO POR	MINISTERIO DE PRODUCCION COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA
A FAVOR DE	CIUDAD DEL AUTO CIAUTO CIA. LTDA.
NOTARIA SORTEADA	NOTARIA DECIMA SEPTIMA - GUAYAS - GUAYAQUIL
NOTARIO	AMELIA POLICARPA DITO MENDOZA (TITULAR)

ESTELA JESSENIA AGUIRRE ROMERO  
Ejecutor Sorteo

Elaborado por: ESTELA JESSENIA AGUIRRE ROMERO

Fecha Sorteo: 3 DE DICIEMBRE DEL 2020 11:33

De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley doy fe que el documento que antecede en ----- (página(s) util (es) fue materializado de la página web y/o soporte electrónico, todo lo cual certifico amparado en las atribuciones que me otorga la Ley Notarial.

GUAYAQUIL, 10 DIC 2020

ABG. AMELIA DITO MENDOZA  
NOTARIA TITULAR DÉCIMA SEPTIMA DE GUAYAQUIL

Señor Notario:

A partir de la fecha del presente sorteo, usted tiene 72 horas para la presentación de excusas debidamente motivadas en caso que sea pertinente, por medio de oficio a la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura que corresponda.

Nº 559

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 141 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que los numerales 3, 5 y 6 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador establecen las atribuciones del Presidente de la República, entre ellas, dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control; y, crear, modificar y suprimir, los ministerios, entidades e instancias de coordinación;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el artículo 284 de la Constitución de la República establece los objetivos de la política económica, entre los que se incluye incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémicas, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional;

Que el último inciso del artículo 45 del Código Orgánico Administrativo, prevé que: *"En ejercicio de la potestad de organización, la o el Presidente de la República puede crear, reformar o suprimir los órganos o entidades de la administración pública central, cualquiera sea su origen, mediante decreto ejecutivo en el que se determinará su adscripción o dependencia"*;

Que mediante Decreto Supremo No. 162 de 16 de febrero de 1973, publicado en el Registro Oficial No. 253 de 23 de febrero de 1973, se creó el Ministerio de Industrias, Comercio e Integración;



1  
Fup

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA



Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1558 de 27 de enero de 2009 publicado en el Registro Oficial No. 525 del 10 de febrero de 2009, se modificó y sustituyó la denominación del Ministerio de Industrias y Competitividad por el de Ministerio de Industrias;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1633, publicado en el Registro Oficial No. 566 de 8 de abril del 2009, se reformó en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva - ERJAFE la denominación del Ministerio, llamándolo "Ministerio de Industrias y Productividad";

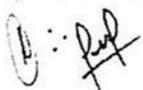
Que mediante Decreto Ejecutivo No. 25 publicado en el Registro Oficial No. 19 del 20 de junio de 2013, se creó el Ministerio de Comercio Exterior como organismo de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio y régimen administrativo y financiero propio, con sede en la ciudad de Guayaquil. El Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones es el rector de la política de comercio exterior e inversiones y, en tal virtud, el encargado de formular, planificar, dirigir, gestionar y coordinar la política de comercio exterior, la promoción comercial, la atracción de inversiones, las negociaciones comerciales bilaterales y multilaterales, la regulación de importaciones y la sustitución selectiva y estratégica de importaciones;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 252 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 158 de 11 de enero de 2018, se modificó la denominación del "Ministerio de Comercio Exterior" a "Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones";

Que el artículo 95 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, dispone la creación del Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, adscrito al Ministerio rector de la política de comercio exterior, que se estructurará y funcionará según lo que establezca el Reglamento;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6, publicado en Registro Oficial Suplemento Nro. 16 de 16 de junio de 2017, se escinde del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, el Viceministerio de Acuacultura y Pesca y se crea el Ministerio de Acuacultura y Pesca, como organismo de derecho público, con personería jurídica, patrimonio y régimen administrativa y financiero propios;

Que el artículo 3 del Decreto Ejecutivo antes mencionado, establece que el Ministerio de Acuacultura y Pesca, en su calidad de Ministerio Sectorial, será el ente rector y ejecutor de la política de acuacultura y pesca, en tal virtud, el encargado de formular, planificar, dirigir, gestionar y coordinar la aplicación de directrices, planes, programas y proyectos de dichos sectores;



LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA



Que mediante Decreto No. 582-a de 5 de diciembre de 1960, publicado en el Registro Oficial No. 105 de 5 de enero de 1961, se creó el Instituto Nacional de Pesca que tiene por finalidad la investigación, fomento y demostración de las pesquerías ecuatorianas y la ayuda al Gobierno del País para el desarrollo de la pesca y sus actividades conexas;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 135, publicado en el Registro Oficial No. 76 de 11 septiembre de 2017 se expiden las normas de optimización y austeridad del gasto público:

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 501 publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 337 de 28 septiembre de 2018, se regula el proceso de diseño institucional, el mismo que incluye la creación, modificación o la supresión de las entidades e instancias de la Función Ejecutiva, así como los lineamientos para su correcta implementación, exceptuando de sus disposiciones a las empresas públicas;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 520 emitido el 20 de septiembre de 2018 se dispone la fusión por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones el Ministerio de Industrias y Productividad y el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; además se dispone la transformación del Ministerio de Acuicultura y Pesca en Secretaría Técnica de Acuicultura y Pesca, otorgándole las facultades de coordinación, gestión, seguimiento y evaluación de la implementación de las políticas públicas de acuicultura y pesca; se crea el Comité Interinstitucional de Acuicultura y Pesca como rector y regulador de este sector; y , se encarga el control de las actividades de acuicultura y pesca al Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones;

Que mediante Oficio No. SENPLADES-2018-1245-OF, de 31 de octubre de 2018, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo emite informe de pertinencia programática-institucional según el cual para efectivizar la nueva reorganización del sector acuícola y pesquero es necesario que el Presidente de la República emita un nuevo decreto ejecutivo que deje sin efecto lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 520 respecto del Ministerio de Acuicultura y Pesca y proceda la fusión por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, junto con el Ministerio de Industrias y Productividad, y el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras;

Que integrar el Ministerio de Acuicultura y Pesca, y el Ministerio de Industrias y Productividad, al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones permite que el órgano rector adquiera una visión integral de la política pública del sector, para ejercer unificadamente las facultades de rectoría, regulación, coordinación, planificación, ejecución y control, por lo que

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA



resulta más conveniente que la política de acuicultura y pesca se mantenga en una misma entidad, lo cual no se garantizaba con la institucionalidad de la secretaría técnica; más aun considerando que este ámbito se relaciona directamente con la seguridad alimentaria y el desarrollo productivo nacional, que es un objetivo del Gobierno nacional y un mandato constitucional; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren los numerales 3, 5 y 6 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador, y, el último inciso del artículo 45 del Código Orgánico Administrativo,

**DECRETA:**

**Artículo. 1.-** Fusiónesse por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuicultura y Pesca.

**Artículo. 2.-** Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a "Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca".

**Artículo. 3.-** Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, al Ministerio de Acuicultura y Pesca, serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Una vez concluido el proceso de fusión por absorción todos los organismos dependientes y/o adscritos al Ministerio de Industrias y Productividad y al Ministerio de Acuicultura y Pesca, pasarán a ser dependientes y/o adscritos al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

**SEGUNDA.-** Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, en la normativa vigente en donde se haga referencia al "Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones", al "Ministerio de Industrias y Productividad", al "Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras"; y, al "Ministerio de Acuicultura y Pesca", léase como "Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca".



Nº 559

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

**TERCERA.-** Los derechos y obligaciones, constantes en convenios, contratos y otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales, que le corresponden al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y al Ministerio de Acuacultura y Pesca serán asumidos por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

**CUARTA.-** Las partidas presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, que le corresponden al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y al Ministerio de Acuacultura y Pesca, pasarán a formar parte del patrimonio institucional del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

**QUINTA.-** La máxima autoridad del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, encabezará la fusión del Ministerio de Industrias y Productividad, del Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, del Ministerio de Acuacultura y Pesca, y en consecuencia, tendrá plena capacidad y representación para determinar y disponer las acciones necesarias para el proceso de traspaso y ejercer todas las gestiones y acciones administrativas, judiciales y extrajudiciales necesarias para el efecto.

**SEXTA.-** Todas las acciones de implementación que han sido realizadas para el cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No.520 del 20 de septiembre de 2018, por el Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, tendrán plena validez para este nuevo proceso de fusión por absorción siempre y cuando no contravengan con lo dispuesto en el presente Decreto.

**SÉPTIMA.-** El procedimiento de fusión por absorción y transformación institucional determinado en el presente Decreto se enmarca dentro del plan de optimización del Estado, dispuesto por el Presidente de la República y no podrá generar impacto en el presupuesto del Estado, por lo que no requiere de informe previo del Ministerio de Economía y Finanzas.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** El Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones deberá culminar el proceso de fusión con el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, el Ministerio de Acuacultura y Pesca, en un plazo no mayor a (60) días, contados a partir de la fecha de suscripción del presente Decreto Ejecutivo.

El Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y el Ministerio de Acuacultura y Pesca, mantendrán su personalidad y

5

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA



personería jurídica y sus titulares las competencias correspondientes, exclusivamente mientras transcurra el plazo establecido en el inciso anterior. Vencido este plazo, estas instituciones quedarán extinguidas de pleno derecho.

**SEGUNDA.-** El Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, el Ministerio de Acuacultura y Pesca garantizarán durante el proceso de fusión, en el ámbito de sus competencias, la continuidad de los procesos precontractuales, contractuales y administrativos, judiciales y extra judiciales; así como, de los distintos servicios, programas, proyectos y procesos ya iniciados en las entidades en proceso de fusión, hasta su formal entrega al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

**TERCERA.-** Los servidores públicos que se encuentren prestando sus servicios con nombramiento, contrato o bajo cualquier modalidad en el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, el Ministerio de Acuacultura y Pesca, pasarán a formar parte de la nómina del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en función de las necesidades e intereses institucionales.

Para tal efecto, en el plazo de (60) días, contados a partir de la expedición de este Decreto, el Ministerio de Trabajo junto con el Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, realizarán un proceso de evaluación, selección y racionalización del talento humano de las entidades previstas en este Decreto Ejecutivo; por lo que, de ser conveniente, suprimirán los puestos innecesarios, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Código de Trabajo, Ley Orgánica de Servicio Público, su Reglamento de aplicación, las normas de optimización y austeridad del gasto público, y demás normativa vigente.

**CUARTA.-** En el plazo de (60) días, contados a partir de la fecha de expedición del presente Decreto Ejecutivo, el Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, el Ministerio de Trabajo, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, y el Ministerio de Economía y Finanzas, ejecutarán las acciones legales y administrativas necesarias a fin de asegurar la correcta implementación de la nueva estructura y modelo de gestión como Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en cumplimiento a lo dispuesto en el presente Decreto.

**DISPOSICIÓN REFORMATORIA ÚNICA.-** Una vez concluido el proceso de fusión por absorción dispuesto en el presente Decreto Ejecutivo, reformese en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 2428 publicado en el Registro Oficial No. 536 de 18 de marzo de 2002, lo siguiente:

*Handwritten signature or initials.*

Nº 559

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

1. En el artículo 16 sustitúyase la letra y) por la siguiente: "y) *Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca;*".
2. En el artículo 16 suprimase las letras i), y ae).



### DISPOSICIONES DEROGATORIAS

**PRIMERA.-** Deróguese el Decreto Ejecutivo Nro. 520 emitido el 20 de septiembre de 2018.

**SEGUNDA.-** Una vez concluido el proceso de fusión por absorción dispuesto en el presente Decreto Ejecutivo, deróguese el Decreto Ejecutivo Nro. 6 publicado en Registro Oficial Suplemento Nro. 16 de 16 de junio de 2017.

**TERCERA.-** Deróguese cualquier disposición de igual o menor jerarquía contraria a lo establecido en el presente Decreto Ejecutivo.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo encárguese al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, al Ministerio de Industrias y Productividad, al Ministerio de Acuacultura y Pesca, y al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, en coordinación con la Secretaría General de la Presidencia, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público-Inmobiliario, el Ministerio del Trabajo; y, el Ministerio de Economía y Finanzas.

El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 14 de noviembre del 2018.

  
Lenín Moreno Garcés  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Abg. Amelia Dito Mendoza Notaria Titular Decima Septima de Guayaquil de conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial. DOY FE que la (s) fotocopia(s) que antecede(n) es (son) igual(es) al (os) documento (s) original(es) me fue exhibido en 10 fojas útiles. 10 D.C. 2229 Guayaquil, 14 de NOVIEMBRE de 2018.

ABG. AMELIA DITO MENDOZA  
NOTARIA TITULAR DECIMA SEPTIMA DE GUAYAQUIL

**ESPACIO  
EN BLANCO**

**ESPACIO  
EN BLANCO**

Nº 811

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

**CONSIDERANDO:**

Que los numerales 5 y 6 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador establecen las atribuciones del Presidente de la República, entre ellas, dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control; y, crear, modificar y suprimir, los ministerios, entidades e instancias de coordinación;

Que el artículo 141 de la Constitución de la República dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que el artículo 147, número 9, de la Constitución de la República prescribe que es atribución del Jefe de Estado nombrar y remover a las ministras y ministros de Estado y a las demás servidoras y servidores públicos cuya nominación le corresponda;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 8, de 24 de mayo de 2017, se designó al señor Raúl Pérez Torres como Ministro de Cultura y Patrimonio, quien ha presentado su renuncia al mencionado cargo;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 574, de 23 de noviembre de 2018, se designó al señor Sergio Fernando Enderica Vaca como Presidente del Directorio de la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas EMCO-EP, quien ha presentado su renuncia al mencionado cargo;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 591, de 3 de diciembre de 2018, se designó al señor Milton Rodrigo Luna Tamayo como Ministro de Educación, quien ha presentado su renuncia al mencionado cargo;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 801, de 20 de junio de 2019, se aceptó la renuncia del señor Pablo Campana Sáenz al cargo de Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, y se encargó dicha Cartera de Estado al señor Yuri Parreño Rodríguez; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren el artículo 147, numeral 9 de la Constitución de la República del Ecuador, y la letra d) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,



Nº 811

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

**Artículo 1.-** Aceptar las renunciaciones de los funcionarios Raúl Pérez Torres, Milton Rodrigo Luna Tamayo, y Sergio Fernando Enderica Vaca a los cargos que venían desempeñando, y agradecerles por los valiosos servicios prestados.

**Artículo 2.-** Designar al señor Juan Fernando Velasco Torres como Ministro de Cultura y Patrimonio.

**Artículo 3.-** Designar a la señora Monserrat Creamer Guillén como Ministra de Educación.

**Artículo 4.-** Designar al señor Iván Ontaneda Berrú como Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

**Artículo 5.-** Designar al señor Erwin Peters Marriott como Presidente del Directorio de la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas EMCO-EP.

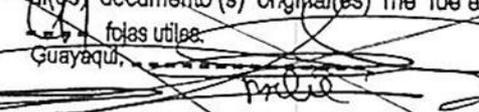
**DISPOSICIÓN DEROGATORIA.-** Deróguese las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

**DISPOSICIÓN FINAL.** – El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Baños de Agua Santa, el 27 de junio de 2019.

  
Lenín Moreno Garcés  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Atj. Amelia Dito Mendoza Notaria Titular Decima Septima de Guayaquil de conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial. DUY FE que la (s) fotocopia(s) que antecede(n) es (son) igual(es) al(los) documento(s) original(es) me fue exhibido en   1   folios útiles.  
Guayaquil,   27   de   Junio   de   2019  .

  
ABG. AMELIA DITO MENDOZA  
NOTARIA TITULAR DÉCIMA SEPTIMA DE GUAYAQUIL



# REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES

**SRI**  
...le hace bien al país!

NÚMERO RUC:

0968599370001

RAZÓN SOCIAL:

MINISTERIO DE PRODUCCION COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA

NOMBRE COMERCIAL:

REPRESENTANTE LEGAL:

BASTIDAS REINOSO ANDREA STEPHANIE

CONTADOR:

MEJIA SALAZAR MARICELA LEONOR

CLASE CONTRIBUYENTE:

ESPECIAL

CALIFICACIÓN ARTESANAL:

S/N

OBLIGADO LLEVAR CONTABILIDAD:

NÚMERO:



FEC. NACIMIENTO:

FEC. INICIO ACTIVIDADES:

FEC. INSCRIPCIÓN:

19/07/2013

FEC. ACTUALIZACIÓN:

FEC. SUSPENSIÓN DEFINITIVA:

FEC. REINICIO ACTIVIDADES:

## ACTIVIDAD ECONÓMICA PRINCIPAL

ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA

## DOMICILIO TRIBUTARIO

Provincia: GUAYAS Cantón: GUAYAQUIL Parroquia: CARBO (CONCEPCION) Calle: MALECON SIMON BOLIVAR Numero: 100 Interseccion: 9 DE OCTUBRE Edificio: PREVISORA Piso: 15 Referencia ubicacion: FRENTE AL MALECON 2000 Web: WWW.COMERCIOEXTERIOR.GOB.EC Telefono Trabajo: 042591370 Telefono Trabajo: 023935460 Email: fnarvaez@produccion.gob.ec

## OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

- \* ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- \* ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- \* DECLARACIÓN DE IVA
- \* DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE

Son derechos de los contribuyentes: Derechos de trato y confidencialidad, Derechos de asistencia o colaboración, Derechos económicos, Derechos de información, Derechos procedimentales; para mayor información consulte en [www.sri.gob.ec](http://www.sri.gob.ec).

Las personas naturales cuyo capital, ingresos anuales o costos y gastos anuales sean superiores a los límites establecidos en el Reglamento para la aplicación de la ley de régimen tributario interno están obligados a llevar contabilidad, convirtiéndose en agentes de retención, no podrán acogerse al Régimen Simplificado (RISE) y sus declaraciones de IVA deberán ser presentadas de manera mensual.

Recuerde que sus declaraciones de IVA podrán presentarse de manera semestral siempre y cuando no se encuentre obligado a llevar contabilidad, transfiera bienes o preste servicios únicamente con tarifa 0% de IVA y/o sus ventas con tarifa diferente de 0% sean objeto de retención del 100% de IVA.

## # DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS

# DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS	7	ABIERTOS	7
JURISDICCIÓN	1 ZONA B1 GUAYAS	CERRADOS	0



Código: RIMRUC2020002052545

Fecha: 22/07/2020 08:57:29 AM

REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES  
SOCIEDADES



NÚMERO RUC:  
RAZÓN SOCIAL:

0968599370001  
MINISTERIO DE PRODUCCION COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA

ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS

No. ESTABLECIMIENTO: 001 Estado: ABIERTO - MATRIZ FEC. INICIO ACT.: 18/07/2013  
NOMBRE COMERCIAL: MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES FEC. CIERRE: FEC. REINICIO:

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES. DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES. ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPANAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA. ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS.

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: GUAYAS Canton: GUAYAQUIL Parroquia: CARBO (CONCEPCION) Calle: MALECON SIMON BOLIVAR Numero: 100 Interseccion: 9 DE OCTUBRE Referencia: FRENTE AL MALECON 2000 Edificio: PREVISORA Piso: 15 Web: WWW.COMERCIOEXTERIOR.GOB.EC Telefono Trabajo: 042591370 Telefono Trabajo: 023935460 Email: fnarvaez@produccion.gob.ec Email principal: mmejias@produccion.gob.ec

No. ESTABLECIMIENTO: 002 Estado: ABIERTO - ADMINISTRACION FEC. INICIO ACT.: 15/02/2019  
NOMBRE COMERCIAL: FEC. CIERRE: FEC. REINICIO:

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES. DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES. ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPANAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA. ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS.

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: MANABI Canton: MANTA Parroquia: SAN MATEO Numero: S/N Referencia: A LADO DEL MERCADO DE COMERCIANTE MINORISTAS Edificio: PUERTO PESQUERO ARTESANAL Email: fnarvaez@produccion.gob.ec Telefono Trabajo: 052666052 Email principal: mmejias@produccion.gob.ec

No. ESTABLECIMIENTO: 003 Estado: ABIERTO - ADMINISTRACION FEC. INICIO ACT.: 15/02/2019  
NOMBRE COMERCIAL: FEC. CIERRE: FEC. REINICIO:

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES. DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES. ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPANAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA. ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS.

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: ESMERALDAS Canton: ESMERALDAS Parroquia: BARTOLOME RUIZ (CESAR FRANCO CARRION) Numero: S/N Referencia: A LADO DE LA CIUDADELA DE LA ARMADA, ENTRE BODEGA 25 Y 26 Edificio: PUERTO ARTESANAL ESMERALDAS Email: mmejia@produccion.gob.ec Telefono Trabajo: 046651685 Celular: 0995050766 Email principal: mmejias@produccion.gob.ec

No. ESTABLECIMIENTO: 004 Estado: ABIERTO - ADMINISTRACION FEC. INICIO ACT.: 15/02/2019  
NOMBRE COMERCIAL: FEC. CIERRE: FEC. REINICIO:

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES. DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES. ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPANAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA. ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS.

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:



Código: RIMRUC2020002052545

Fecha: 22/07/2020 08:57:29 AM



**REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES  
SOCIEDADES**



NÚMERO RUC:

0968599370001

RAZÓN SOCIAL:

MINISTERIO DE PRODUCCION COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA

No. ESTABLECIMIENTO: 005

Estado: ABIERTO - ADMINISTRACION

FEC. INICIO ACT.: 15/02/2019

NOMBRE COMERCIAL:

FEC. CIERRE:

FEC. REINICIO:

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES.  
DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES.  
ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA.  
ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS.

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: SANTA ELENA Canton: SALINAS Parroquia: CARLOS ESPINOZA LARREA Barrio: REALES TAMARINDOS Numero: S/N Referencia: FRENTE AL CAMPO PETROLERO GUSTAVO GALINDO VELASCO Edificio: PUERTO PESQUERO SANTA ROSA Email: mmejia@produccion.gob.ec Telefono Trabajo: 043128099 Celular: 0995050766 Email principal: mmejias@produccion.gob.ec

No. ESTABLECIMIENTO: 006

Estado: ABIERTO - ADMINISTRACION

FEC. INICIO ACT.: 15/02/2019

NOMBRE COMERCIAL:

FEC. CIERRE:

FEC. REINICIO:

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES.  
DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES.  
ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA.  
ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS.

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: GUAYAS Canton: GUAYAQUIL Parroquia: POSORJA Barrio: SAN FRANCISO Numero: S/N Referencia: A LADO DE LA LUBRICADORA JERSSON Email: mmejia@produccion.gob.ec Telefono Trabajo: 042066700 Celular: 0995050766 Email principal: mmejias@produccion.gob.ec

No. ESTABLECIMIENTO: 007

Estado: ABIERTO - ADMINISTRACION

FEC. INICIO ACT.: 15/02/2019

NOMBRE COMERCIAL:

FEC. CIERRE:

FEC. REINICIO:

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES.  
DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES.  
ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA.  
ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS.

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: EL ORO Canton: MACHALA Parroquia: PUERTO BOLIVAR Calle: APOLINARIO GALVEZ Numero: S/N Interseccion: OLMEDO Referencia: A UNA CUADRA DEL COMISARIATO TIA Email: mmejia@produccion.gob.ec Telefono Trabajo: 072929641 Celular: 0995050766 Email principal: mmejias@produccion.gob.ec

De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Orgánica que regula el documento que antecede en 01 (o)ja(s) util (es) fue materializado de la página web y /o soporte electrónico, todo lo cual certifico amparado en la atribuciones que me otorga la Ley Notaria

GUAYAQUIL, 10 DIC 2020

ABG. AMELIA DITO MENDOZA  
NOTARIA TITULAR DECIMA SÉPTIMA DE GUAYAQUIL



Código: RIMRUC2020002052545

Fecha: 22/07/2020 08:57:29 AM

ESPACIO  
EN BLANCO

ESPACIO  
EN BLANCO



# CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

**Número único de identificación:** 1102586888

**Nombres del ciudadano:** ONTANEDA BERRU IVAN FERNANDO

**Condición del cedulao:** CIUDADANO

**Lugar de nacimiento:** ECUADOR/LOJA/CALVAS/CARIAMANGA

**Fecha de nacimiento:** 26 DE NOVIEMBRE DE 1967

**Nacionalidad:** ECUATORIANA

**Sexo:** HOMBRE

**Instrucción:** BACHILLERATO

**Profesión:** EJECUTIVO

**Estado Civil:** CASADO

**Cónyuge:** BERRU CARRION MARIA FERNANDA

**Fecha de Matrimonio:** 4 DE AGOSTO DE 1989

**Nombres del padre:** ONTANEDA L KLEVER FERNANDO

**Nacionalidad:** ECUATORIANA

**Nombres de la madre:** BERRU DOLORES VICTORIA

**Nacionalidad:** ECUATORIANA

**Fecha de expedición:** 21 DE AGOSTO DE 2019

**Condición de donante:** SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 10 DE DICIEMBRE DE 2020

Emisor: AMELIA POLICARPA DITO MENDOZA - GUAYAS-GUAYAQUIL-NT 17 - GUAYAS - GUAYAQUIL



N° de certificado: 201-367-99122



201-367-99122

Eco. Rodrigo Avilés J.  
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación  
Documento firmado electrónicamente



ESPACIO  
EN BLANCO

ESPACIO  
EN BLANCO



ESPACIO  
EN BLANCO

ESPACIO  
EN BLANCO

**RESOLUCIÓN Nro. 071-CEPAI-2020**  
**EL COMITÉ ESTRATÉGICO DE PROMOCIÓN Y ATRACCIÓN DE INVERSIONES**  
**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República, en su artículo 147, señala, entre otras, como atribuciones del señor Presidente de la República, las siguientes: *"5. Dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control; 6. Crear, modificar y suprimir los ministerios, entidades e instancias de coordinación."*

Que, el cuerpo normativo ibídem, en su artículo 226, señala: *"Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*

Que, el Código Orgánico Administrativo en el artículo 45, establece que el Presidente de la República es responsable de la Administración Pública central, en tal sentido tiene la potestad de: *"(...) crear, reformar o suprimir los órganos o entidades de la administración pública central, cualquiera sea su origen, mediante decreto ejecutivo en el que se determinará su adscripción o dependencia."*

Que, la norma ibídem, define al Acto administrativo en su artículo 98, de la siguiente forma: *"Art. 98.- Acto administrativo. Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.";* asimismo señala como requisitos para su validez: *"Art. 99.- Requisitos de validez del acto administrativo. Son requisitos de validez: 1. Competencia; 2. Objeto; 3. Voluntad; 4. Procedimiento; 5. Motivación."*

Que, la antedicha norma ordena que todo acto administrativo debe estar debidamente motivado, conforme establece el artículo 100: *"Art. 100.- Motivación del acto administrativo. En la motivación del acto administrativo se observará: 1. El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance. 2. La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo. 3. La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados. Se puede hacer remisión a otros documentos, siempre que la referencia se incorpore al texto del acto administrativo y conste en el expediente al que haya tenido acceso la persona interesada. Si la decisión que contiene el acto administrativo no se deriva del procedimiento o no se desprende lógicamente de los fundamentos expuestos, se entenderá que no ha sido motivado."*

Que, el artículo 101 del Código Orgánico Administrativo, determina: *"Art. 101.- Eficacia del acto administrativo. El acto administrativo será eficaz una vez notificado al administrado. La ejecución"*

*del acto administrativo sin cumplir con la notificación constituirá, para efectos de la responsabilidad de los servidores públicos, un hecho administrativo viciado.”*

Que, el Decreto Ejecutivo Nro. 252, del 22 de diciembre de 2017, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 158, el 11 de enero de 2018, creó el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones - CEPAI, como órgano rector a nivel nacional en materia de inversiones. Además, señala como parte de sus atribuciones la de establecer los parámetros mínimos para la suscripción de contratos de inversión, y consecuentemente autorizar la suscripción de contratos de inversión.

Que, mediante Disposición General Quinta del Decreto ibídem, se señaló que el Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, cumplirá las funciones y responsabilidades de autoridad nacional competente en materia de inversiones previstas en otras leyes y reglamentos. El mismo Decreto establece como atribuciones del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, las competencias relacionadas al monitoreo de las obligaciones legales o contractuales asumidas por los inversionistas en los contratos de inversión.

Que, mediante Decretos Ejecutivos Nro. 559 y Nro. 636, de 14 de noviembre de 2018 y 11 de enero de 2019, respectivamente, se transformó al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, en Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca; mediante la fusión por absorción de los Ministerios de: Industrias y Productividad, Acuicultura y Pesca, Comercio Exterior e Inversión y el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Pro-Ecuador.

Que, a través de Decreto Ejecutivo Nro. 811 del 27 de junio de 2019, el señor Iván Ontaneda Berrú, fue designado como Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

Que, la compañía CIUDAD DEL AUTO CIAUTO CIA LTDA., con RUC 1891748376001, presentó el 22 de abril de 2020 y alcance del 19 de mayo de 2020, una solicitud para suscripción de contrato de inversión por un proyecto que consiste en la Adquisición e instalación de nueva maquinaria y equipo para el ensamblaje de vehículos de las marcas Great Wall y Shineray. La ubicación del proyecto es en la Provincia Tungurahua, Ciudad de Ambato, Parroquia Augusto Martínez. El proyecto de inversión se desarrollará en el sector INDUSTRIAL, AGRO INDUSTRIAL Y AGROASOCIATIVO, contenido en el artículo 9.1., de la Ley de Régimen Tributario Vigente y definido en el literal N. del artículo 17 del Reglamento de Inversiones del COPCI. El monto de inversión del proyecto ascenderá a nueve millones sesenta mil setecientos setenta y cinco con 80/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 9.060.775,80), que se ejecutarán durante el periodo 2018-2020.

Que, el proyecto de la empresa CIUDAD DEL AUTO CIAUTO CIA LTDA. es un proyecto de inversión privada, la inversionista no ha solicitado, ni el Estado se compromete a brindar aportes económicos estatales para el desarrollo de este proyecto.

Que, mediante Informe Técnico-Legal Nro. MPCEIP-INV-2020-0032-IT, de 12 de junio de 2020, el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en su calidad de autoridad nacional en materia de las inversiones, conoció la solicitud de contrato de inversión de la compañía CIUDAD DEL AUTO CIAUTO CIA LTDA., recogiendo la información referente al parámetro de generación de empleo y verificando su cumplimiento en función a lo establecido en el literal a) del artículo 1 de la Resolución Nro. 001-CEPAI-2019, que establece Aspectos Operativos para la Aplicación de los Incentivos de Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal y su Reglamento, que establece: *“Art. 1- Definiciones: Para efecto de lo establecido en el Reglamento de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, se considerarán las siguientes definiciones: a. Empleo Neto permanente: Entiéndase como empleo neto al resultado de la mediana de los trabajadores de un ejercicio fiscal, sin considerar las contrataciones para actividades no periódicas o estacionales. En este rubro se considerará al empleo registrado ante el IESS y los contratados bajo la modalidad de servicios profesionales.”*

Que, la inversionista ha generado 10 empleados netos permanentes adicionales dentro del periodo de inversión (hasta el 2020), superando el mínimo establecido de 5 plazas de empleo neto permanente adicional (3%) al existente antes de inversión (2017); cabe indicar, que toda vez que haya finalizado el periodo de inversión, la empresa deberá mantener como mínimo el nuevo promedio de trabajadores del último año de inversión, de acuerdo a lo que señala el artículo 2 del Reglamento a la Ley Orgánica de Fomento Productivo, emitido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 617, publicado en el Registro Oficial Suplemento 392 del 20 de diciembre de 2018: *“Una vez finalizado el periodo determinado para el cumplimiento de esta condición, las empresas deberán mantener el nuevo promedio anual de trabajadores permanentes, durante los ejercicios fiscales que resten para la aplicación del incentivo. Esta condición se verificará en base al empleo registrado en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social”*. Por lo expuesto, el referido informe concluye y recomienda la aprobación de la solicitud del contrato solicitado por parte del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, previo informe del ente rector y dictamen favorable del Ministerio de Economía y Finanzas.

Que, por medio de Informe Técnico Legal DCT-SCI-020-017 del 10 de julio de 2020, la Subsecretaría de Competitividad Industrial y Territorial del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en su calidad de ente rector, remitió el informe mediante el cual conoció la solicitud de contrato de inversión de CIUDAD DEL AUTO CIAUTO CIA LTDA. y recomendó la autorización para la suscripción del contrato solicitado por la inversionista por parte de Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, previo dictamen favorable del Ministerio de Economía y Finanzas.

Que, el proyecto de inversión presentado por la compañía CIUDAD DEL AUTO CIAUTO CIA LTDA. cumple los requisitos para la suscripción de contratos de inversión, establecidos en el artículo 25 del Código Orgánico de la Producción, Comercio Exterior e Inversiones, artículo 25 del Reglamento

de Inversiones del COPCI, así como lo dispuesto en la Resolución Nro. 001-CEPAI-2019 sobre los aspectos operativos para la aplicación de los incentivos de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, y el artículo 1 de la Resolución Nro. 017-CEPAI-2019.

Que, la compañía CIUDAD DEL AUTO CIAUTO CIA LTDA., deberá cumplir con la normativa legal correspondiente para el ejercicio de su actividad, en especial lo dispuesto en el artículo 30 del COPCI, que señala: *“Art. 30.- Inhabilidades especiales.- No podrán ser beneficiarios de los incentivos consagrados en esta normativa: El Presidente, el Vicepresidente de la República, los Ministros y Secretarios de Estado, y los servidores públicos de la entidad rectora de la política de la producción, ni directamente ni por interpuesta persona, aun cuando se trate de sociedades en las que tengan participación directa o indirecta en su capital, así como quienes hubieren tenido vinculación directa o indirecta en cualquier etapa del procedimiento de acceso a los incentivos o que tengan algún grado de responsabilidad en el procedimiento, y que, por sus actividades o funciones, se podría presumir razonadamente que cuentan con información privilegiada de estos procesos; así como los cónyuges de los dignatarios, funcionarios y empleados indicados anteriormente; y, quienes no se encuentren al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, laborales, ambientales y de seguridad social.”*

Que, en la sesión Septuagésima Sexta del Subcomité Interinstitucional del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones - CEPAI, efectuada el 3 de agosto de 2020, se conocieron los informes técnicos y legales antes mencionados.

Que, mediante Oficio Nro. MPCEIP-SDI-2020-0375-O de 13 de agosto de 2020, se solicitó dictamen al Ministerio de Economía y Finanzas en cumplimiento con lo previsto en el segundo inciso del numeral 15 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Que, mediante Oficio Nro. MEF-VGF-2020-1128-O de 24 de octubre de 2020, el Ministerio de Economía y Finanzas, en consideración a los informes técnicos y jurídicos, y a la normativa vigente, emitió su dictamen favorable para la suscripción del Contrato de Inversión.

Que, mediante Acción de Personal Nro. 507 de 9 de noviembre 2020, y Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-DMPCEIP-2020-0096 de 5 de noviembre de 2020, el señor Iván Ontaneda Berrú, ministro titular y Presidente del CEPAI, designó al señor Andrés Arens Hidalgo, Viceministro de Acuicultura y Pesca, como Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, subrogante.

Que, en la Quincuagésima Primera Sesión del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, celebrada de forma virtual el 10 de noviembre de 2020, se conocieron los informes de sustento legal y técnico detallados en los puntos anteriores, que recomendaban la firma del contrato de inversión solicitado por la empresa CIUDAD DEL AUTO CIAUTO CIA LTDA., siendo el mismo conocido por todos los miembros del Comité y resuelto de forma favorable.

En ejercicio de las atribuciones reglamentarias establecidas en el artículo 3 literal f) del Decreto Ejecutivo Nro.252 de 22 de diciembre de 2017, el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, por unanimidad de sus miembros,

**RESUELVE:**

**Artículo uno.-** Aprobar la suscripción del contrato de inversión solicitado por la compañía CIUDAD DEL AUTO CIAUTO CIA LTDA. con RUC 1891748376001, respecto al proyecto de inversión de Adquisición e instalación de nueva maquinaria y equipo para el ensamblaje de vehículos de las marcas Great Wall y Shineray; ubicado en Provincia Tungurahua, Ciudad de Ambato, Parroquia Augusto Martínez. El proyecto se desarrollará en el sector "Industrial, Agro Industrial y Agroasociativo", y por un monto de inversión del proyecto asciende a nueve millones sesenta mil setecientos setenta y cinco con 80/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 9.060.775,80), que se ejecutarán durante el periodo 2018 – 2020.

**Artículo dos. -** Autorizar al ente rector en la materia en que se ejecuta la inversión, la suscripción del respectivo contrato. El contrato tendrá un plazo de duración de 12 años y contará con los incentivos siguientes:

**Incentivos Ley Orgánica para el Fomento Productivo**

1. La exoneración proporcional del impuesto a la renta, y su anticipo, por doce (12) años, contados desde el primer año en que se generen ingresos atribuibles directa y únicamente a la nueva inversión, de conformidad con el artículo 26 y 30, capítulo II, de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, mientras le sea aplicable.
2. La exoneración del impuesto a la salida de divisas (ISD) para las importaciones de bienes de capital y materias primas, de conformidad con el artículo 27, capítulo II, de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, mientras le sea aplicable, conforme el anexo respectivo e informe Nro. Informe Técnico-Legal Nro. MPCEIP-INV-2020-0032-IT.

**Incentivos COPCI:**

1. Las deducciones adicionales para el cálculo del impuesto a la renta, como mecanismos para incentivar la mejora de productividad, innovación y para la producción eco-eficiente, de conformidad con el artículo 24 numeral 1, literal c) del COPCI.
2. Los beneficios para la apertura del capital social de las empresas a favor de sus trabajadores, de conformidad con el artículo 24 numeral 1, literal d) del COPCI.
3. Las facilidades de pago en tributos al comercio exterior, de conformidad con el artículo 24, numeral 1, literal e) del COPCI.



Oficio Nro. MEF-VGF-2020-1128-O

Quito, D.M., 24 de octubre de 2020



**Asunto:** Dictamen del proyecto de resolución que autorizaría la suscripción del contrato de inversión de la empresa CIUDAD DEL AUTO CIAUTO CIA. LTDA.

Señor Abogado  
Guido Eduardo Coppiano Intriago  
Secretario del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones  
**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR,  
INVERSIONES Y PESCA**  
En su Despacho

Señor Secretario:

Mediante Oficio Nro. MPCEIP-SDI-2020-0375-O, de 13 de agosto de 2020, que se adjunta, la Secretaría del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones – CEPAI, solicita al Ministerio de Economía y Finanzas, obtener dictamen previo para la suscripción del contrato de inversión de la empresa: CIUDAD DEL AUTO CIAUTO CÍA. LTDA.

Al respecto, cabe tener en cuenta que mediante memorando No. MEF-SEI-2020-0128-M de 28 de septiembre de 2020, documento que adjunto al presente, el Subsecretario de Gestión y Eficiencia Institucional de esta Cartera de Estado, remite el Informe Técnico No. MEF-SGEI-SP-SPF-047-2020 de fecha 22 de septiembre de 2020, que así mismo se adjunta, en el que las Subsecretarías de Gestión y Eficiencia Institucional, Presupuesto y Política Fiscal, que son parte de esta Cartera de Estado, concluyen: *"...se considera adecuado continuar con el trámite pertinente a la suscripción del contrato de inversión de la compañía CIUDAD DEL AUTO CIAUTO CÍA. LTDA."*

Mediante memorando No. MEF-CGJ-2020-0817-M de 14 de octubre de 2020, que se adjunta, de la Coordinación General Jurídica de esta Cartera de Estado, remite su análisis jurídico, concluyendo:

*"...es pertinente se emita el dictamen favorable al proyecto de Resolución que permitirán la suscripción del contrato de inversión de la empresa CIUDAD DEL AUTO CIAUTO CÍA. LTDA."*



Oficio Nro. MEF-VGF-2020-1128-O

Quito, D.M., 24 de octubre de 2020



Por lo expuesto, esta Cartera de Estado, en consideración a los informes técnicos y jurídico citados anteriormente, y con fundamento en lo que dispone el artículo 74 numeral 15 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, emite el dictamen favorable para el proyecto de Resolución que permitirán la suscripción del contrato de inversión de la empresa CIUDAD DEL AUTO CIAUTO CÍA. LTDA.

Con sentimiento de consideración y estima.

Atentamente,

*Documento firmado electrónicamente*

Sr. Fabián Anibal Carrillo Jaramillo  
**VICEMINISTRO DE FINANZAS**

Anexos:

- mef-sei-2020-0128-m\_(9)0838081001602559700.pdf
- sol\_mpceip-sdi-2020-0375-o\_(1)0163542001602559701.pdf
- mef-cgj-2020-0817-m\_ciudad\_del\_auto.pdf
- mef-sei-2020-0128-m\_(14).pdf
- proyecto\_resolucion\_ciauto\_cia\_ltnda\_(1).pdf
- it\_conj\_047\_ciauto\_22-09-20-signed\_(2).pdf
- informe\_ente\_rector\_dct-sci-020-017\_ciauto\_(1).pdf
- ciauto\_cia\_ltnda.-mail\_aclarat\_bk\_mp\_(1).pdf
- borrador\_acta\_76\_(1).pdf
- alc\_it\_mpceip\_ciudad\_del\_auto\_ciauto\_14.09.2020\_(1).pdf

acbc/djgg/gglb

De conformidad al Art. 18 numeral 9 de la Ley de la Firma Electrónica, este documento que antecede en su totalidad (s) un (es) fue materializado de la página web y/o soporte electrónico, todo lo cual certifica amparado en la atribución que me otorga la Ley Notarial.

GUAYAQUIL, 10 DE OCT. 2020

ABG. AMELIA DITO MENDOZA  
NOTARIA TITULAR DÉCIMA SÉPTIMA DE GUAYAQUIL



Firmado electrónicamente por:  
FABIAN ANIBAL  
CARRILLO  
JARAMILLO



sembramos  
Futuro

Lenin





## REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES

SRI

...le hace bien al país!

NÚMERO RUC: 1891748376001  
 RAZÓN SOCIAL: CIUDAD DEL AUTO CIAUTO CIA. LTDA.

NOMBRE COMERCIAL: CIAUTO  
 REPRESENTANTE LEGAL: PILO PAIS ZAMBRANO PIETRO RENAN  
 CONTADOR: PROAÑO ALTAMIRANO JENNY CECILIA  
 CLASE CONTRIBUYENTE: ESPECIAL  
 CALIFICACIÓN ARTESANAL: S/N

OBLIGADO LLEVAR CONTABILIDAD:  
 NÚMERO:



FEC. NACIMIENTO:  
 FEC. INSCRIPCIÓN: 24/08/2012  
 FEC. SUSPENSIÓN DEFINITIVA:

FEC. INICIO ACTIVIDADES:  
 FEC. ACTUALIZACIÓN: 21/09/2018  
 FEC. REINICIO ACTIVIDADES:

### ACTIVIDAD ECONÓMICA PRINCIPAL

FABRICACION DE CHASIS Y VEHICULOS

### DOMICILIO TRIBUTARIO

Provincia: TUNGURAHUA Canton: AMBATO Parroquia: AUGUSTO N. MARTINEZ (MUNDUGLEO) Calle: CAMINO REAL Numero: S/N Referencia ubicacion: JUNTO A LA HACIENDA SAN PABLO Celular: 0982177511 Email: ciauto@ciauto.ec

### OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

- \* ANEXO ACCIONISTAS, PARTÍCIPES, SOCIOS, MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y ADMINISTRADORES
- \* ANEXO DE DIVIDENDOS, UTILIDADES O BENEFICIOS - ADI
- \* ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- \* ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- \* DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA\_SOCIEDADES
- \* DECLARACIÓN DE IVA
- \* DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE

*Son derechos de los contribuyentes: Derechos de trato y confidencialidad, Derechos de asistencia o colaboración, Derechos económicos, Derechos de información, Derechos procedimentales; para mayor información consulte en [www.sri.gob.ec](http://www.sri.gob.ec).  
 Las personas naturales cuyo capital, ingresos anuales o costos y gastos anuales sean superiores a los límites establecidos en el Reglamento para la aplicación de la ley de régimen tributario interno están obligados a llevar contabilidad, convirtiéndose en agentes de retención, no podrán acogerse al Régimen Simplificado (RISE) y sus declaraciones de IVA deberán ser presentadas de manera mensual.  
 Recuerde que sus declaraciones de IVA podrán presentarse de manera semestral siempre y cuando no se encuentre obligado a llevar contabilidad, transfiera bienes o preste servicios únicamente con tarifa 0% de IVA y/o sus ventas con tarifa diferente de 0% sean objeto de retención del 100% de IVA.*

### # DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS

# DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS	4	ABIERTOS	2
JURISDICCIÓN	\ ZONA 3\ TUNGURAHUA	CERRADOS	2



Código: RIMRUC2020001178560  
 Fecha: 14/05/2020 07:54:22 AM



# REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NÚMERO RUC:  
RAZÓN SOCIAL:

1891748376001  
CIUDAD DEL AUTO CIAUTO CIA. LTDA.

## ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS

No. ESTABLECIMIENTO: 001 Estado: ABIERTO - MATRIZ FEC. INICIO ACT.: 24/08/2012  
NOMBRE COMERCIAL: CIAUTO FEC. CIERRE: FEC. REINICIO:

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

FABRICACION DE CHASIS Y VEHICULOS  
VENTA AL POR MAYOR DE VEHICULOS AUTOMOTORES, INCLUIDO LA VENTA AL POR MAYOR POR COMISIONISTAS  
FABRICACION DE PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS PARA VEHICULOS AUTOMOTORES  
ALQUILER DE BIENES INMUEBLES PARA LOCALES COMERCIALES

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: TUNGURAHUA Canton: AMBATO Parroquia: AUGUSTO N. MARTINEZ (MUNDUGLEO) Calle: CAMINO REAL Numero: S/N Referencia: JUNTO A LA HACIENDA SAN PABLO Celular: 0982177511 Email: ciauto@ciauto.ec Email principal: jproano@ciauto.ec

No. ESTABLECIMIENTO: 002 Estado: ABIERTO - LOCAL COMERCIAL FEC. INICIO ACT.: 15/05/2015  
NOMBRE COMERCIAL: FEC. CIERRE: FEC. REINICIO:

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

VENTA AL POR MAYOR DE VEHICULOS AUTOMOTORES

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: PICHINCHA Canton: QUITO Parroquia: LA CONCEPCIÓN Calle: AV. LOS GRANADOS Numero: S/N Interseccion: A. ELOY ALFARO Referencia: DIAGONAL AL CONCESIONARIO ASSA Telefono Trabajo: 023344011 Telefono Trabajo: 023344039 Email: ciauto@ciauto.ec Celular: 0982177511 Email principal: jproano@ciauto.ec

No. ESTABLECIMIENTO: 003 Estado: CERRADO - LOCAL COMERCIAL FEC. INICIO ACT.: 15/05/2015  
NOMBRE COMERCIAL: FEC. CIERRE: 21/09/2018 FEC. REINICIO:

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

VENTA AL POR MENOR DE VEHICULOS AUTOMOTORES

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: MANABI Canton: MANTA Parroquia: MANTA Calle: AV. 4 DE NOVIEMBRE Numero: S/N Referencia: FRENTE A LAS VILLAS DEL SEGURO Email: ciauto@ciauto.ec Celular: 0982177511 Email principal: jproano@ciauto.ec

No. ESTABLECIMIENTO: 004 Estado: CERRADO - LOCAL COMERCIAL FEC. INICIO ACT.: 01/06/2017  
NOMBRE COMERCIAL: FEC. CIERRE: 21/09/2018 FEC. REINICIO:

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

VENTA AL POR MENOR DE VEHICULOS AUTOMOTORES

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: MANABI Canton: MANTA Parroquia: TARQUI Calle: 119 Numero: S/N Interseccion: 113 Y AV. 4 DE NOVIEMBRE Referencia: JUNTO A LA COMERCIALIZADORA DE VEHICULOS TOYOTA Celular: 0986132297 Email: ciauto@ciauto.ec Email principal: jproano@ciauto.ec

De conformidad al Art. 18 numeral 3 de la Ley doy fe que el documento que antecede en 4 fojas(S) util (es) fue materializado de la pagina web y/o soporte electronico, todo lo cual certifica amparado en la atribucion que me otorga la Ley Notarial

GUAYAQUIL, 10 DE 2020

ABG AMELIA DITO MENDOZA  
NOTARIA TITULAR DECIMA SEPTIMA DE GUAYAQUIL



Código: RIMRUC2020001178560

Fecha: 14/05/2020 07:54:22 AM

04463

Ambato, 31 de mayo del 2020

Señor

**PIETRO RENAN PILO PAIS ZAMBRANO** ✓

Presente

De mi consideración:

La Junta Extraordinaria de socios de la compañía **CIUDAD DEL AUTO CIAUTO CIA. LTDA.**, legalmente reunida el 16 de Mayo del 2020, resolvió nombrarle a usted como **GERENTE GENERAL** de la compañía por un periodo estatutario de **DOS AÑOS**. Le corresponde ejercer la representación legal y extrajudicial de la compañía.

Sus deberes y atribuciones constan detallados en el artículo décimo octavo del Estatuto Social.

**CIUDAD DEL AUTO CIAUTO CIA LTDA.**, se constituyó mediante escritura pública otorgada el 22 de junio del 2012 y del 25 de julio del 2012, ante el Dr. Jorge Llerena, Notario Público Tercero del cantón Pelileo, inscrita en el Registro Mercantil del cantón Ambato, bajo número 840, el 22 de agosto del 2012.

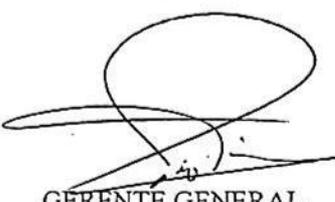
Atentamente,

  
PRESIDENTE

Hernán Francisco Vásquez Callejas

Acepto el nombramiento que antecede y me posesiono del cargo.

Ambato, 31 de Mayo del 2020

  
GERENTE GENERAL

Pietro Renán Pilo Pais Zambrano



N° TRAMITE: 65498-0041-20  
DOCUMENTO: Anexos

08/09/20

DA

11/1

82000

Nombre : PIETRO RENAN PILO PAIS ZAMBRANO

C.I. 1801393362

Nacionalidad Ecuatoriana

Dirección Pasaje Valdivia. Conjunto Sevres 2 Casa # 21 Sector La Primavera

Cumbayá - Ciudad de Quito



TRÁMITE NÚMERO: 5825



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN AMBATO  
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: NOMBRAMIENTOS

NÚMERO DE REPERTORIO:	4463
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	24/07/2020 /
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	763
REGISTRO:	LIBRO DE SUJETOS MERCANTILES

1. DATOS DEL NOMBRAMIENTO:

NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	CIUDAD DEL AUTO CIAUTO CIA. LTDA.
NOMBRES DEL ADMINISTRADOR:	PILO PAIS ZAMBRANO PIETRO RENAN
IDENTIFICACIÓN:	1801393362
CARGO:	GERENTE GENERAL /
PERIODO (Años):	DOS AÑOS /

2. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: AMBATO, A 24 DÍA(S) DEL MES DE JULIO DE 2020

  
DR. FAUSTO HERNAN PALACIOS PEREZ  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN AMBATO

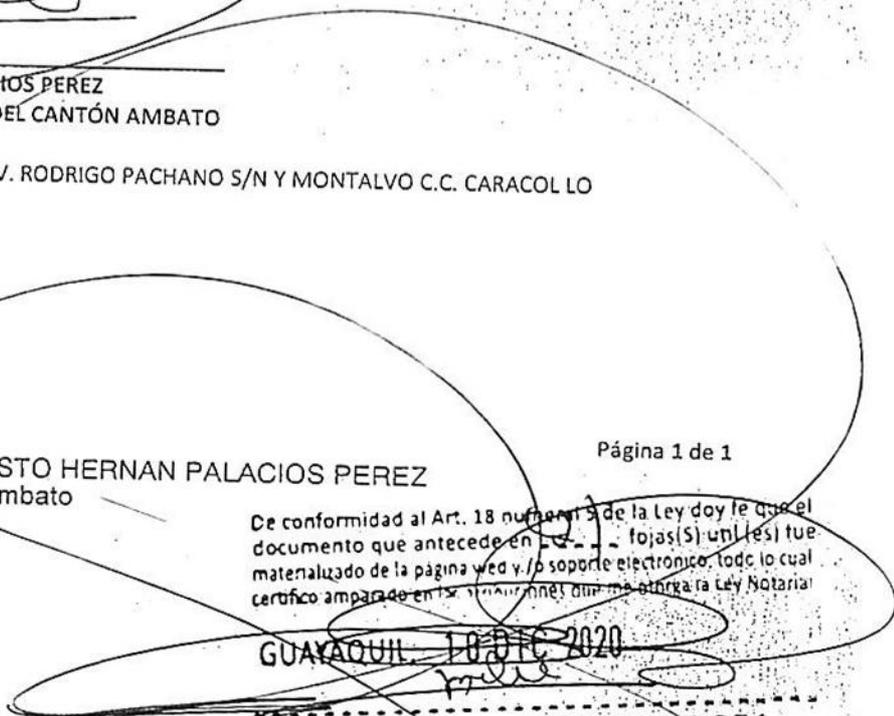
DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. RODRIGO PACHANO S/N Y MONTALVO C.C. CARACOL LO

Firmado Digitalmente por DR. FAUSTO HERNAN PALACIOS PEREZ  
Registrador Mercantil del Cantón Ambato

Página 1 de 1

De conformidad al Art. 18 numeral 3 de la Ley del Notariado, doy fe que el documento que antecede en este libro consta de 1 (una) hoja(s) un (1) fue materializado de la página web y /o soporte electrónico, todo lo cual certifico amparado en la Ley del Notariado.

GUAYÁQUIL, 10 DE JULIO DE 2020

  
ABG. AMELIA DITO MENDOZA  
NOTARIA TITULAR DÉCIMA SÉPTIMA DE GUAYÁQUIL

ESPACIO  
EN BLANCO

ESPACIO  
EN BLANCO



# CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

**Número único de identificación:** 1801393362

**Nombres del ciudadano:** PILO PAIS ZAMBRANO PIETRO RENAN

**Condición del cedulao:** CIUDADANO

**Lugar de nacimiento:** ECUADOR/TUNGURAHUA/AMBATO/LA MATRIZ

**Fecha de nacimiento:** 3 DE ABRIL DE 1967

**Nacionalidad:** ECUATORIANA

**Sexo:** HOMBRE

**Instrucción:** SUPERIOR

**Profesión:** EMPLEADO PRIVADO

**Estado Civil:** CASADO ✓

**Cónyuge:** COLMENARES ARDILA MARTHA L

**Fecha de Matrimonio:** 24 DE SEPTIEMBRE DE 1992

**Nombres del padre:** PILO PAIS A AUGUSTO OSWALDO

**Nacionalidad:** ECUATORIANA

**Nombres de la madre:** ZAMBRANO MENENDEZ DAGTHY BELLA

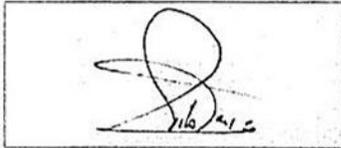
**Nacionalidad:** ECUATORIANA

**Fecha de expedición:** 15 DE AGOSTO DE 2016

**Condición de donante:** SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 10 DE DICIEMBRE DE 2020

Emisor: AMELIA POLICARPA DITO MENDOZA - GUAYAS-GUAYAQUIL-NT 17 - GUAYAS - GUAYAQUIL



N° de certificado: 206-367-99186



206-367-99186

Eco. Rodrigo Avilés J.  
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación  
Documento firmado electrónicamente





# INFORMACIÓN ADICIONAL DEL CIUDADANO

NUI:

1801399362

Nombre:

PILO PAIS ZAMBRANO PIETRO RENAN



## 1. Información referencial de discapacidad:

Mensaje:

No se encontró persona con discapacidad %

1.- La información del carné de discapacidad es consultada de manera directa al Ministerio de Salud Pública - CONADIS en caso de inconsistencias acudir a la fuente de información

Información certificada a la fecha: 10 DE DICIEMBRE DE 2020

Emisor: AMELIA POLICARPA DITO MENDOZA - GUAYAS-GUAYAQUIL-NT 17 - GUAYAS - GUAYAQUIL

N° de certificado: 201-367-99198



201-367-99198



**INSTRUCCIÓN SUPERIOR**  
**PROFESIÓN / OCUPACIÓN EMPLEADO PRIVADO**  
**E1333H 222**  
**APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE PILO PAIS A AUGUSTO OSWALDO**  
**APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE ZAMBRANO MENENDEZ DAGTHY BELLA**  
**LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN AMBATO 2016-08-15**  
**FECHA DE EXPIRACIÓN 2026-08-15**




**REPUBLICA DEL ECUADOR**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACIÓN Y CENSALACIÓN**  
**NOTARIA XVII CANTÓN GUAYAQUIL**  
**ABG. AMELIA DITO MENDOZA**  
**N. 1804393386-2**



**CIUDADANIA PILO PAIS ZAMBRANO PIETRO RENAN**  
**LUGAR DE NACIMIENTO TUNGURAHUA AMBATO LA MATRIZ**  
**FECHA DE NACIMIENTO 1967-04-03**  
**NACIONALIDAD ECUATORIANA**  
**SEXO HOMBRE**  
**ESTADO CIVIL CASADO**  
**MARTHA L COLMENARES ARDILA**



**CERTIFICADO DE VOTACIÓN**  
**24 - MARZO - 2019**

**0024 M JUNTA No.**      **0024 - 184 CERTIFICADO No.**      **1801393382 CÉDULA No.**

**PILO PAIS ZAMBRANO PIETRO RENAN**  
**APELLIDOS Y NOMBRES**

**1801393382**  
**PROVINCIA: PICHINCHA**  
**CANTON: QUITO**  
**CIRCONSCRIPCIÓN: PARRQUIA: POMASQUI**  
**ZONA: 1**



At. Amelia Dito Mendoza Notaria Titular Decima Septima de Guayaquil de conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial Ecu y FE que la (s) fotocopia(s) que antecede(n) es (son) igual(es) a (os) documento (s) original(les) me fue exhibido en Guayaquil, el día 10 de mayo del 2020 en 02 fojas utiles.

**ABG. AMELIA DITO MENDOZA**  
**NOTARIA TITULAR DECIMA SEPTIMA DE GUAYAQUIL**

ESPACIO  
EN BLANCO

ESPACIO  
EN BLANCO



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

**CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y EXISTENCIA LEGAL**

DENOMINACIÓN DE LA COMPAÑÍA:

CIUDAD DEL AUTO CIAUTO CIA. LTDA.

SECTOR:

SOCIETARIO

MERCADO DE VALORES

SEGUROS

NÚMERO DE EXPEDIENTE:

149080

DOMICILIO:

AMBATO

RUC:

1891748376001

REPRESENTANTE(S) LEGAL(ES):

PILO PAIS ZAMBRANO PIETRO RENAN;

CAPITAL SOCIAL:

\$ 5.000.000,0000

SITUACIÓN ACTUAL:

ACTIVA

LA COMPAÑÍA TIENE ACTUAL EXISTENCIA JURÍDICA Y SU PLAZO SOCIAL CONCLUYE EL:

22/08/2062

DISPOSICIÓN JUDICIAL QUE AFECTA A LA COMPAÑÍA:

NINGUNA

CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES:

SI

HA CUMPLIDO

Siendo responsabilidad del Representante Legal la veracidad de la información remitida a esta Institución, la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros certifica que, a la fecha de emisión del presente certificado, esta compañía ha cumplido con sus obligaciones.

De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley doy fe que el documento que antecede en 1 fojas(S) util (es) fue materializado de la página web y/o soporte electrónico, todo lo cual certifico amparado en las atribuciones que me otorga la Ley Notarial

GUAYAQUIL, 10 DIC 2020

ABG. AMELIA DITO MENDOZA  
NOTARIA TITULAR DÉCIMA SEPTIMA DE GUAYAQUIL

FECHA DE EMISIÓN:

10/12/2020 09:29:31

Es obligación de la persona o servidor público que recibe este documento validar su autenticidad ingresando al portal web [www.supercias.gob.ec/portalinformacion/verifica.php](http://www.supercias.gob.ec/portalinformacion/verifica.php) con el siguiente código de seguridad:



C4XU1643853

ESPACIO  
EN BLANCO

ESPACIO  
EN BLANCO

### DATOS GENERALES DE LA COMPAÑÍA

RAZÓN O DENOMINACIÓN	CIUDAD DEL AUTO CIAUTO CIA. LTDA.		
NOMBRE COMERCIAL:			
EXPEDIENTE:	149080	RUC:	1891748375001
FECHA DE CONSTITUCIÓN:	22/08/2012	PLAZO SOCIAL:	22/08/2062
NACIONALIDAD:	ECUADOR	TIPO DE CIA:	RESPONSABILIDAD LIMITADA
OFICINA:	AMBATO	SITUACIÓN LEGAL:	ACTIVA



**DIRECCIÓN LEGAL**

PROVINCIA: TUNGURAHUA CANTÓN: AMBATO CIUDAD: AMBATO

**DIRECCIÓN POSTAL**

PROVINCIA: TUNGURAHUA CANTÓN: AMBATO CIUDAD: AMBATO

PARROQUIA: CALLE: CAMINO REAL NÚMERO: SN

INTERSECCIÓN/MZ. CAMINO EL INCA CIUDADELA:

CONJUNTO: BLOQUE:

NÚMERO DE OFICINA: EDIFICIO/C.C.:

REFERENCIA / UBICACIÓN: JUNTO A LA HACIENDA SAN PABLO

PISO: TELÉFONO1: 032521432 TELÉFONO2:

FAX: CORREO ELECTRÓNICO 1: auxcontabilidad@ciauto.ec

CASILLERO POSTAL: CORREO ELECTRÓNICO 2: jproano@ciauto.ec

CELULAR: 0982717307 PERTENECE A M.V.: NO SITIO WEB:

**INFORMACIÓN**

¿Es proveedora de bienes o servicios del estado?  SI  NO ¿Ofrece servicios de pago a remesas?  SI  NO ¿Sociedad de interés público?  SI  NO

¿Pertenece a MV?  SI  NO ¿Compañía vende a crédito?  SI  NO Fecha de última act. de datos: 28/09/20 15:42

Disposición Judicial que afecta la compañía: NINGUNA

**ACTIVIDAD ECONÓMICA**

OBJETO SOCIAL: El objeto de la compañía es: EL OBJETO DE LA COMPAÑÍA ES: A) LA FABRICACION Y ENSAMBLAJE DE VEHICULOS, MOTORES, CARROCERIAS Y PARTES Y PIEZAS AUTOMOTRICES EN APEGO A LAS NORMAS TECNICAS ESTABLECIDAS TANTO POR LAS LEYES ECUATORIANAS COMO POR EL

CIU Actividad Nivel 2: G45 COMERCIO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS.

CIU Operación Principal: G4510.01 VENTA DE VEHÍCULOS NUEVOS Y USADOS: VEHÍCULOS DE PASAJEROS, INCLUIDOS VEHÍCULOS ESPECIALIZADOS COMO: AMBULANCIAS Y MINIBUSES, CAMIONES, REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES, VEHÍCULOS DE ACAMPADA COMO:

**CAPITAL A LA FECHA**

CAPITAL SUSCRITO: 5000000.0000 CAPITAL: 0.0000 VALOR X ACCIÓN: 1.00000

**DATOS GENERALES DE LA COMPAÑÍA**

ADMINISTRADORES DE LA COMPAÑÍA									
IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	NACIONALIDAD	CARGO	FECH. NOMB.	PERIODO	FECHA DE REG.	No. DE REGISTRO	ART.	RL/ADM
1801099787	VASCONEZ CALLEJAS HERNAN FRANCISCO	ECUADOR	PRESIDENTE	31/05/20 0:00	2	24/07/2020	764	17	ADM
1801393362	PILO PAIS ZAMBRANO RIETRO RENAN	ECUADOR	GERENTE GENERAL	31/05/20 0:00	2	24/07/2020	763	18	RL



De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley doy fe que el documento que antecede en 01 fojas(S) util(es) fue materializado de la pagina web y/o soporte electrónico, todo lo cual certifico amparado en las atribuciones que me otorga la Ley Notarial

GUAYAQUIL, 10 DE DICIEMBRE DE 2020

*Amelia Dito Mendoza*  
ABG. AMELIA DITO MENDOZA  
NOTARIA TITULAR DÉCIMA SEPTIMA DE GUAYAQUIL

FECHA DE EMISIÓN: 10/12/2020 00:00:00

Es obligación de la persona o servidor público que recibe este documento validar su autenticidad ingresando al portal web [www.supercias.gob.ec/portalinformacion/verifica.php](http://www.supercias.gob.ec/portalinformacion/verifica.php) con el siguiente código de seguridad:



10/12/2020 09:17:59

DAZE2182303



**IESS**  
INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

## CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES PATRONALES

El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) certifica que, revisados los archivos del Sistema de Historia Laboral, el señor(a) PILO PAIS ZAMBRANO PIETRO RENAN, representante legal de la empresa CIUDAD DEL AUTO CIAUTO CIA. LTDA. con RUC Nro. 1891748376001 y dirección UNAMUNCHO CAMINO REAL. SN. NINGUNA. HACIENDA SAN PABLO ., NO registra obligaciones patronales en mora; información verificada a la fecha de emisión del presente certificado.

El IESS se reserva el derecho de verificar la información y las obligaciones pendientes que no se encontraren registradas o no hayan sido determinadas, sin perjuicio de aplicar las sanciones correspondientes; esta certificación no implica condonación o renuncia del derecho del IESS, al ejercicio de las acciones legales a que hubiere lugar para su cobro.

El contenido de este certificado puede ser validado ingresando al portal web del IESS en el menú Empleador - Certificado de Obligaciones Patronales, digitando el RUC de la empresa o número de cédula.

De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la ley doy fe que el documento que antecede en - - - - - fojas(5) útil (es) fue materializado de la página web y/o soporte electrónico, todo lo cual certifico emitado en las condiciones que me otorga la Ley Notarial

GUAYAQUIL 10 DIC 2020

ABG. AMELIA DITO MENDOZA  
NOTARIA TITULAR DÉCIMA SÉPTIMA DE GUAYAQUIL



Ing. Pedro Teófilo Caicedo Mosquera

Director Nacional de Recaudación y Gestión de Cartera.

Emitido el 10 de diciembre de 2020

Validez del Certificado 30 días

ESPACIO  
EN BLANCO

ESPACIO  
EN BLANCO



SERVICIO DE RENTAS INTERNAS  
CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO TRIBUTARIO

**SRI**  
Je hace bien al país!

Contribuyente:

**CIUDAD DEL AUTO CIAUTO CIA. LTDA.**

**RUC:1891748376001**

Ciudad.-



De conformidad con lo establecido en el artículo 96 del Código Tributario sobre el cumplimiento de los deberes formales de los contribuyentes y en concordancia con el artículo 101 de la Ley de Régimen Tributario Interno sobre la responsabilidad por la declaración de impuesto del sujeto pasivo; el Servicio de Rentas Internas certifica que:

Una vez revisada la base de datos del SRI, el contribuyente **CIUDAD DEL AUTO CIAUTO CIA. LTDA.** con RUC **1891748376001**, ha cumplido con sus obligaciones tributarias hasta **OCTUBRE 2020** y **no registra deudas en firme**, información registrada a la fecha de emisión del presente certificado de cumplimiento tributario.

Sin embargo, la Administración Tributaria se reserva el derecho de verificar las declaraciones presentadas y ejercer la facultad determinadora, orientada a comprobar la correcta aplicación de las normas tributarias vigentes, sin perjuicio de aplicar las sanciones correspondientes en caso de detectarse falsedad en la información presentada.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

**SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

Fecha y Hora de emisión: 27 de noviembre de 2020 15:39

Código de verificación: SRICCT2020000316523



De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley del 2015 que el documento que antecede en - - - - - fojas 51, así (es) fue materializado de la página web y/o soporte electrónico, todo lo cual certifico amparado en las atribuciones que me otorga la Ley Notaria

GUAYAQUIL, 10 DIC 2020

ABG. AMELIA DITO MENDOZA  
NOTARIA TITULAR DÉCIMA SÉPTIMA DE GUAYAQUIL

**Validez del certificado:** El presente certificado es válido de conformidad a lo establecido en la Resolución No. NAC-DGERCGC15-00000217, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 462 del 19 de marzo de 2015, por lo que no requiere sello ni firma por parte de la Administración Tributaria, mismo que lo puede verificar en la página web del SRI, [www.sri.gob.ec](http://www.sri.gob.ec) y/o en la aplicación SRI Móvil.

Este certificado no es válido para el proceso de cancelación ante la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

ESPACIO  
EN BLANCO

ESPACIO  
EN BLANCO

Quito D.M., 22 de abril de 2020

Señor

Iván Ontaneda

Ministro De Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA

En su Despacho.-

De mi consideración:

Yo, Pietro Renán Pilo País Zambrano, ciudadano ecuatoriano, con cédula de ciudadanía No. 1801393362 en mi calidad de Gerente General y como representante legal de la compañía **CIUDAD DEL AUTO CIAUTO CÍA. LTDA.**, de conformidad con lo prescrito en el Artículo 3 literales a), f), y, g) del Decreto Ejecutivo No. 252 de 22 de diciembre de 2017; acudo ante usted, para solicitar el registro de la inversión y la firma de un Contrato de Inversión, bajo los términos señalados en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones – COPCI y en la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, para lo que someto a su consideración la siguiente información:



**1. IDENTIFICACIÓN DE LA EMPRESA INVERSIONISTA**

<b>NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:</b> CIUDAD DEL AUTO CIAUTO CÍA. LTDA.
<b>NACIONALIDAD:</b> Ecuatoriana
<b>DOMICILIO LEGAL:</b> Ambato, Tungurahua
<b>DIRECCION:</b> Camino Real S/N y Camino el Inca
<b>FECHA DE CONSTITUCION:</b> 22 de junio de 2012
<b>FECHA DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO MERCANTIL:</b> 22 de agosto de 2012
<b>OBJETO SOCIAL:</b> "El objeto de la compañía es: a) La fabricación y ensamblaje de vehículos, motores, carrocerías y partes y piezas automotrices en apego a las normas técnicas establecidas tanto por las leyes ecuatorianas como por el fabricante: armado de los ejes delantero y trasero, con largueros y el caño de escape y silenciador, colocación de carrocerías y amortiguadores; armado del interior, instalaciones eléctricas, tapicería, asientos y tablero; colocación del motor, caja de cambios, radiador y sistema de enfriamiento, mangueras, parte eléctrica del motor y colocación de ruedas, capó, baúl, luces y parabrisas; en general todo lo relacionado al ensamblaje, armado y reacondicionamiento de autos, camiones, camionetas, buses y todo tipo de automotores, pudiendo para el efecto importar repuestos, partes de carrocerías y accesorios, tanto para su utilización en la ensambladora como para la venta. B) Diseño, fabricación y construcción de carrocerías para vehículos de todo tipo: fabricación de automotores; ensamblaje de chasises y carrocerías de todo tipo; importación, exportación, compra, venta, distribución y comercialización de vehículos, carrocerías, partes, piezas, repuestos y en general de toda clase de bienes relacionados con la industria automotriz y metal mecánica; asociarse con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que realicen actividades similares, o actuar como agente, distribuidor, representante o comisionista de aquellas; la compañía podrá participar como socia o accionista en la constitución de otras compañías, adquirir acciones o

*Mu*

participaciones o suscribir aumentos de capital de compañías existentes, aunque no exista afinidad con su objeto social. [...]"

**CAPITAL SOCIAL:** USD: 5.000.000,00

**REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES (RUC):** 1891748376001

**CODIGO CIU DEL PROYECTO DE INVERSIÓN:**

**NIVEL 2: G45:** "Comercio y reparación de vehículos automotores y motocicletas".

**NIVEL 6: G4510.01:** "Venta de vehículos nuevos y usados: vehículos de pasajeros, incluidos vehículos especializados como: ambulancias y minibuses, camiones, remolques y semirremolques, vehículos de acampada como: caravanas y autocaravanas, vehículos para todo terreno (jeeps, etcétera), incluido la venta al por mayor y al por menor por comisionistas".

**REPRESENTANTE LEGAL:** Pietro Renán Pilo Pais Zambrano

**CORREO ELECTRÓNICO:** [jproano@ciauto.ec](mailto:jproano@ciauto.ec); [ppilopais@ambacar.com](mailto:ppilopais@ambacar.com)

**NÚMERO DE CONTACTO:** 0998271751; 0988253134

## 2. SOBRE EL PROYECTO DE INVERSIÓN:

<b>BREVE DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO DE INVERSIÓN PREVISTO:</b>	El proyecto consiste en la adquisición e instalación de nueva maquinaria y equipo para el ensamblaje de vehículos de las marcas Great Wall y Shineray.
<b>SECTOR PRODUCTIVO EN EL QUE SE REALIZARÁ EL PROYECTO DE INVERSIÓN</b>	SECTOR INDUSTRIAL
<b>CODIGO CIU DEL PROYECTO DE INVERSIÓN</b>	C2910.01.01: "Fabricación de automóviles de pasajeros, vehículos para todo terreno".
<b>UBICACIÓN EXACTA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN (PARROQUIA, CIUDAD, CANTON Y PROVINCIA)</b>	Parroquia Augusto Martínez, ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua
<b>DESCRIPCIÓN DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL TÍTULO HABILITANTE (Esto para los casos en que la inversión esté constituida de conformidad con un contrato, permiso, licencia, concesión o autorización)</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>- Registro de empresa ensambladora de vehículos automotores, renovado mediante Resolución MPCEIP-SCIT-2019-0042-R, emitido por la Subsecretaría de Competitividad Industrial Territorial del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, el 8 de noviembre del año 2019, con una vigencia de 5 años.</li><li>- Oficio Nro. MPCEIP-SCIT-2019-0492-O de 18 de septiembre de 2019, aclarado con Oficio No. MPCEIP-DCSEC-2019-0174-O de 15 de octubre de 2019, donde se aprobó la solicitud presentada por CIAUTO para el</li></ul>

Mu

	<p>ensamblaje de la marca GREAT WALL, modelos WINGLE 7 y STEED, y marca SHINERAY X30L.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Oficio No. MPCEIP-DCSEC-2019-0171-O de 15 de octubre de 2019, donde se otorga licencia de importación de la marca GREAT WALL Modelo Wingle 7.</li> <li>- Oficio No. MPCEIP-SCTI-2019-0541-O de 24 de octubre de 2019, donde se otorga licencia de importación la Marca GREAT WALL, modelos WINGLE STEED y MPCEIP-SCTI-2019-0538-O de 24 de octubre de 2019, respecto de la Marca GREAT WALL modelo WINGLE 7.</li> <li>- Permiso de funcionamiento No. 000570, emitido el 30 de enero de 2019 por la Empresa Municipal Cuerpo de Bomberos de Ambato.</li> <li>- Licencia Ambiental No. 71, que se obtuvo en virtud de la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental mediante Resolución No. 071 de 6 de agosto del 2014, emitida por la Coordinación General Zona 3 (Cotopaxi, Chimborazo, Pastaza, Tungurahua), y el Director Provincial del Ambiente de Tungurahua y Jefe de Distrito Forestal del Ministerio del Ambiente.</li> </ul>
<b>MONTO TOTAL ESTIMADO DE LA INVERSION:</b>	US \$ 9.060.775,80. Los ingresos relacionados con la nueva inversión se empiezan a generar desde el 2019.
<b>MONTO TOTAL DE IMPORTACIONES EN BIENES DE CAPITAL Y/O MATERIAS PRIMAS:</b>	US \$ 2.250.775,80.
<b>DURACION ESTIMADA DE LA INVERSION:</b>	3 años
<b>MODALIDADES DE LA INVERSIÓN TOTAL: (Art. 12 Reglamento de Inversiones)</b>	<p>La modalidad de esta inversión es la descrita en el numeral 5 del artículo 12 del Reglamento de Inversiones, es decir, a través de: "[...]5. La adquisición de bienes inmuebles y muebles tangibles, tales como plantas industriales, maquinarias y equipos nuevos o en funcionamiento, así como sus repuestos, partes y piezas, empaques y envases; los inventarios de materias primas, insumos, productos intermedios y terminados; [...]"</p>



*Mu*

<b>FUENTES DE LOS RECURSOS:</b> (Propio y/o Financiado)	Propio: 80,13% Aporte de los Socios de la compañía Financiado: 19,87% Préstamo Institución Privada
<b>MONTO DE LA INVERSIÓN ESTIMADA EN EL PRIMER AÑO:</b>	USD 250.000,00
<b>EMPLEO DIRECTO A GENERARSE A TRAVÉS DE LA NUEVA INVERSIÓN:</b>	10 trabajadores
<b>PLAZO SOLICITADO DE VIGENCIA DEL CONTRATO DE INVERSIÓN:</b>	12 años
<b>METODO DE APLICACIÓN DE PROPORCIONALIDAD DE IR (solo para empresas existentes)</b>	Centro de Costo
<b>REDUCCIÓN DE LA TARIFA DEL IMPUESTO A LA RENTA (solo si aplicó fórmula)</b>	No Aplica
<b>REDUCCIÓN MAYOR A 10 PUNTOS PORCENTUALES DE LA TARIFA DEL IMPUESTO A LA RENTA (solo si aplica, de acuerdo al art. 7 de la Resolución Nro. 001-CEPAI-2019)</b>	No Aplica
<b>EXCEPCIONALIDAD DEL EMPLEO (Casos particulares, de acuerdo al art. 5 de la Resolución Nro. 001-CEPAI-2019)</b>	No aplica

### 3. SOBRE EL ADMINISTRADOR/ENCARGADO DEL PROYECTO:

<b>NOMBRE</b>	Pietro Pilo Pais
<b>CARGO</b>	Gerente General
<b>TELÉFONOS DE CONTACTO (CELULAR Y CONVENCIONAL)</b>	0988253134
<b>CORREO ELECTRÓNICO</b>	ppilopais@ambacar.com

*Mu*

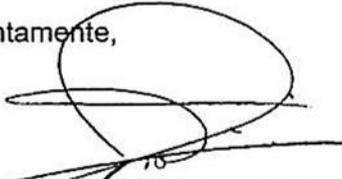
Por medio del presente instrumento declaro que mi representada (y, de ser el caso, la empresa receptora) se encuentra(n) al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, societarias, laborales, patronales y ambientales, para lo cual adjunto los certificados de cumplimiento emitidos por la respectiva autoridad competente. Declaro que mi representada no incurre en ninguna de las inhabilidades especiales señaladas en el Art. 30 del COPCI.

Declaro además, que mi representada (y, de ser el caso, la empresa receptora) informará sobre la totalidad de su composición societaria, conforme a la normativa tributaria vigente; así también, que los recursos no provienen ni provendrán de fondos obtenidos de forma ilegal o de negocios vinculados con lavado de activos. Además, que mi representada (y, de ser el caso, la empresa receptora) tiene la capacidad legal y económica para el desarrollo y ejecución del Proyecto de Inversión, el mismo que no genera egresos actuales ni futuros para el presupuesto general del Estado.

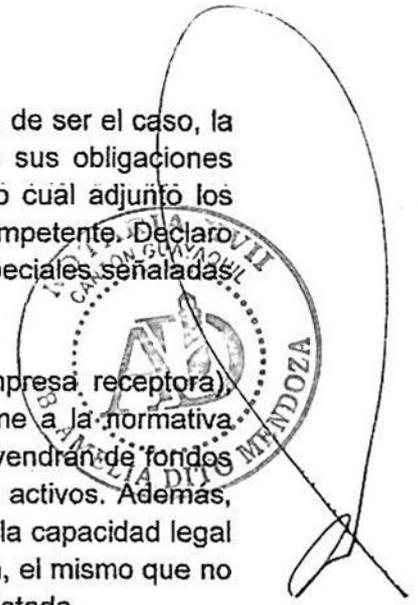
Igualmente, declaro que he sido informado sobre el Sistema Antisoborno SGAS implementado en el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca. Declaro que, en forma libre y voluntaria, sin presiones de ningún tipo, me comprometo a cumplir con la Política Antisoborno de esta institución y abstenerme de realizar conductas indebidas con los funcionarios relacionados con mi trámite o servicio que estoy recibiendo. También me comprometo a comunicar en forma confidencial a través de los mecanismos implementados por este ministerio en caso de que algún funcionario o tercero relacionado con éste, me soliciten un pago o equivalente indebido.

Finalmente, además de los documentos que se adjuntan a la presente solicitud, comprometemos nuestra disposición para entregar cuanta información adicional fuere requerida, así como nuestra sujeción a la legislación aplicable en Ecuador en cuanto al Proyecto de Inversión que mi representada efectuará.

Atentamente,



Pietro Renán Pilo Pais Zambrano  
**Gerente General**  
CIUDAD DEL AUTO CIAUTO CÍA. LTDA.



ESPACIO  
EN BLANCO

ESPACIO  
EN BLANCO



**1. ANEXO CRONOGRAMA DE INVERSIÓN (USD) - INCLUYE ANEXOS A Y B**

DETALLE DE LA INVERSIÓN	2018 (1)	2019 (2)	2020	TOTAL
<b>INVERSIÓN NUEVA PRODUCTIVA (Propiedad, planta y equipo)</b>	\$ 56.130,64	\$ 1.943.945,16	\$ 250.000,00	\$ 2.250.775,80
MAQUINARIAS WINGLE 7 Y STEED		\$ 530.686,74		\$ 530.686,74
MAQUINARIAS SHIN ERAY		\$ 6.135,14		\$ 6.135,14
REPOTERICACIONES PLANTA PINTURA		\$ 339.922,96		\$ 339.922,96
MAQUINARIA PRUEBA DE FRENADO ISP		\$ 301.866,96		\$ 301.866,96
TANQUES ALMACENAMIENTO COMBUSTIBLES		\$ 26.812,54		\$ 26.812,54
<b>CAPITAL DE TRABAJO</b>				
MATERIAL CKD MODELOS NUEVOS (FOB)	\$ 5.810.000,00	\$ 5.810.000,00		\$ 11.620.000,00
<b>TOTAL</b>	\$ 56.130,64	\$ 3.753.945,16	\$ 250.000,00	\$ 9.060.775,80

(1): Total referenciado en ANEXO A, cuya columna Detalle de la Inversión incluye costos directamente atribuibles: según NIC.16 a propiedad, planta y equipo año 2013

(2): Total referenciado en ANEXO B, cuya columna Detalle de la Inversión incluye costos directamente atribuibles según NIC 16 a propiedad, planta y equipo año 2019

NOTA: Se acompañan al final los Anexos A y B elaborados por CIAUTO, que integran este Cronograma, con soportes de valores sobre Inversión Nueva Productiva, años 2018 y 2019

Yo, Pietro Renán Pilo País, en mi calidad de Gerente General y como tal representante legal de la compañía Ciudad del Auto CIAUTO Cia Ltda. declaro que la información consignada de la nueva inversión se basa en proyecciones de Proyecto de Inversión, en un periodo de tiempo determinado. Sin embargo, el monto total es aquel que mi representada se compromete a invertir, como requisito para la suscripción del Contrato de Inversión.

Anibato, 22 de abril del 2020

Pietro Renán Pilo País

CIUDAD DEL AUTO (CIAUTO) CIA LTDA



ESPACIO  
EN BLANCO

ESPACIO  
EN BLANCO



**1.2. ANEXO CRONOGRAMA DE INVERSIÓN PARA EXONERACION ISD (USD en CIF)**

DETALLE DEL BIEN IMPORTADO		2019	2020	TOTAL
Subpartida arancelaria				
<b>BIENES DE CAPITAL</b>				
MAQUINARIAS WINGLE 7, STEED, SHINERAY	8467199000	\$ 983.428,90		\$ 983.428,90
REFOTENCIACION PLANTA PINT JRA	8419399900	\$ 205.801,85		\$ 205.801,85
MAQUINA PRUEBA DE FRENADO ESP	9031809000	\$ 249.875,34		\$ 249.875,34
<b>TOTAL</b>		\$ 1.439.106,09	\$ -	\$ 1.439.106,09
<b>MATERIAS PRIMAS</b>				
CKD CON SU MOTOR Y COMPONENTES DE WINGLE 7 AC 2.0 4X2 TM DIESEL	8704211080	\$ -	\$ 2.250.775,80	\$ 2.250.775,80
<b>TOTAL</b>		\$ -	\$ 2.250.775,80	\$ 2.250.775,80
<b>TOTAL IMPORTACIONES</b>		\$ 1.439.106,09	\$ 2.250.775,80	\$ 3.689.881,89

NOTA: Valor año 2020 cumple con Arts. 9 y 10 de Res 001-CEPAL - 2019; pagos al exterior de materias primas necesarias para desarrollo del proyecto y monto máximo importaciones por materia prima. Los valores declarados en año 2019 son sólo informativos.

Yo, Pietro Renán Pilo País, en mi calidad de REPRESENTANTE LEGAL y como tal representante legal de la compañía Ciudad Del Auto CIAUTO Cia Ltda., declaro que la información consignada de la nueva inversión se basa en proyecciones del Proyecto de Inversión, en un periodo de tiempo determinado. Sin embargo, el monto total es aquel que me representada se compromete a invertir, como requisito para la suscripción del Contrato de Inversión.

  
 Pietro Renán Pilo País

Ciudad Del Auto CIAUTO CIA LTDA

Ciudad DELAJTO CIAUTO CIA LTDA



Ambato, 22 de abril del 2020

ESPACIO  
EN BLANCO

ESPACIO  
EN BLANCO

1.2. EXONERACIÓN DEL IMPUESTO A SALIDA DE DIVISAS (USD)

DETALLE DE IMPORTACIONES		2019	2020	TOTAL
Subpartida arancelaria				
<b>BIENES DE CAPITAL</b>				
MAQUINARIAS WINGLE 7 Y STEED	8467199000	\$ 49.171,45	\$ -	\$ 49.171,45
REPOTENCIACION PLANTA PINT JRA	8419399500	\$ 10.290,09	\$ -	\$ 10.290,09
MAQUINA PRUEBA DE FRENADO ESP	9031809000	\$ 12.493,77	\$ -	\$ 12.493,77
<b>TOTAL</b>		\$ 71.955,30	\$ -	\$ 71.955,30
<b>MATERIAS PRIMAS</b>				
CKD CON SU MOTOR Y COMPONENTES DE WINGLE 7 AC 2.0 4X2 TM DIESEL	8704211080	\$ -	\$ 112.538,79	\$ 112.538,79
<b>TOTAL</b>		\$ -	\$ 112.538,79	\$ 112.538,79
<b>TOTAL IMPORTACIONES</b>		\$ 71.955,30	\$ 112.538,79	\$ 184.494,09

NOTA: Exoneración año 2019 es sólo informativa. Según Art 9 Res 001-CEPAI-2019 no procedería por ser anteriores a la firma del contrato de inversión.

Yo, Pietro Renán Pilo Pais, en mi calidad de Gerente General y como tal representante legal de la compañía Ciudad del Auto CIAUTO Cia Ltda., declaro que la información consignada de la nueva inversión se basa en proyecciones del Proyecto de Inversión, en un periodo de tiempo determinado. Sin embargo, el monto total es aquel que mi representada se compromete a invertir, como requisito para la suscripción del Contrato de Inversión.

Ambato, 22 de abril del 2020



Pietro Renán Pilo Pais

CIUDAD DEL AUTO CIAUTO CIA LTDA



ESPACIO  
EN BLANCO

ESPACIO  
EN BLANCO



### 3. ANEXO ORIGEN DE LA INVERSIÓN

Descripción de la inversión	Total de la inversión	Origen de los recursos		
		Aporte de los Socios de la compañía (\$)**	%	Inversión con Financiamiento (\$) %
Inversión total	\$ 9.060.776	\$ 7.260.776	80,13%	\$ 1.800.000 19,87%
<b>Total</b>	<b>\$ 9.060.776</b>	<b>\$ 7.260.776</b>		

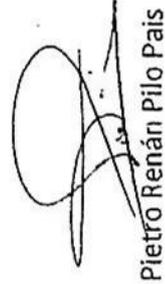
#### PRÉSTAMO(S)

Institución prestamista (pública o privada)	Nacionalidad de la institución prestamista	Monto financiado	Tasa de Interés (%)	Tiempo de gracia (años)	Plazo (años)
PRIVADA	ECUATORIANA	\$ 1.800.000	8,95	0	1
<b>Total</b>		<b>\$ 1.800.000</b>			

\*\*\* El origen de recursos mencionando a los socios se basa en mantener sus dividendos como resultados acumulados y no distribuirlos lo cual aporta a tener un mayor capital de trabajo a más de las obligaciones externas

Yo, Pietro Renán Pilo Pais, en mi calidad de Gerente General y como tal representante legal de la compañía Ciudad del Auto CIAUTO Cia Ltda., declaro que los recursos financieros de la nueva inversión no provienen, ni provendrán de países considerados como paraísos fiscales ante el Estado ecuatoriano.

Ambato, 22 de abril del 2020

  
Pietro Renán Pilo Pais

CIUDAD DEL AUTO CIAUTO CIA LTDA



ESPACIO  
EN BLANCO

ESPACIO  
EN BLANCO



ESPACIO  
EN BLANCO

ESPACIO  
EN BLANCO

1 esta Notaría la presente escritura, ~~de todo~~ lo cual  
2 doy fe.-

3 p) MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR,  
4 INVERSIONES Y PESCA

5 RUC. No. 0968599370001

6

7

8

9 ~~IVÁN FERNANDO ONTANEDA BERRÚ~~

10 ~~C.C. No. 110258688-8 C.V.No. 0019-059~~

11 ~~MINISTRO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES~~  
12 ~~Y PESCA~~

13

14 p) CIUDAD DEL AUTO CIAUTO CIA.LTDA.

15 RUC. No.: 1891748376001

16

17

18

19 ~~PIETRO RENAN PILO PAÍS ZAMBRANO~~

20 ~~C.C. No. 180139336-2 C.V.No. 0024-184~~

21 ~~GERENTE GENERAL~~

22

23

24

25

26

ABOGADA AMELIA DITO MENDOZA

27

NOTARIA TITULAR DÉCIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN GUAYAQUIL

28



ESPACIO  
EN BLANCO

ESPACIO  
EN BLANCO



1 Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero este **CUARTO**  
2 testimonio certificado de la escritura pública  
3 **No.20200901017P02537 CONTRATO DE INVERSIÓN QUE**  
4 **CELEBRAN EL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO**  
5 **EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA, Y LA COMPAÑÍA**  
6 **CIUDAD DEL AUTO CIAUTO CIA.LTDA.**, que sello, rubrico y  
7 firmo en la ciudad de Guayaquil, el mismo día de su  
8 otorgamiento.- **LA NOTARIA.**

9  
10  
11  
12  
13

*[Handwritten signature]*



**ABOGADA AMELIA DITO MENDOZA**

**NOTARIA TITULAR DÉCIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN GUAYAQUIL**



14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

ESPACIO  
EN BLANCO

ESPACIO  
EN BLANCO